¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

# LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 24 de su publicacion. No. 6,962. BUENOS AIRES, Martes 29 de Diciembre de 1846

## EL EDITOR.

*Cuestiones del Rio de la Plata tratadas en el libelo "la Epoca," de Bolivia, escrito por el salvage unitario Domingo Oro—*

*Advertencia para que se valoren mejor sus diatribas—*

*El siguiente es el resúmen de las máximas de politica y de guerra de los editores de la Epoca, con el nombre de sus autores, tomado de las notas de la titulada Comision Argentina en Santiago de Chile, en 1844, publicadas en los diarios—*

*"Es necesario emplear el terror para triunfar en la guerra.*

*"Debe darse muerte á todos los prisioneros y á todos los enemigos.*

*"Debe manifestarse un brazo de fierro y no tenerse consideracion con nadie.*

*"Debe tratarse de igual modo á los capitalistas que no prestan socorros.*

*"Es preciso desplegar un rigor formidable.*

*"Todos los medios de obrar son buenos y deben emplearse sin vacilacion.*

*"Debe imitarse á los Jacobinos de la época de Robespierre.*

*"Juan Gregorio Las Heras. Domingo Oro (1) Domingo F. Sarmiento (2). Luis Calle (3)."*

*Conclusion—La Epoca* inventa en su artículo del 4 de Julio, y amplia en el del 6 con declamaciones los groseros embustes y principios falsos que repugnan en su siguiente invectiva, cuyas imposturas infames han sido contradichas en las observaciones que hasta aquí hemos hecho—»Mas ¿con »que derecho (prosigue *la Epoca*), se nos dirá, la Inglaterra y la Francia »toman la actitud de mediadores armados en las guerras de Rosas y el Es»tado Oriental?—

»La respuesta es muy fácil. Para ofrecerse simplemente como mediadores, »basta ser amigo de las partes beligerantes; y la Inglaterra y la Francia »eran amigos de ellas. Para tomar despues el caracter de beligerantes »les han asistido otros títulos, y vamos á esponerlos.

»La República Argentina y Buenos Aires sobre todo, encierra un número »muy grande de europeos, principalmente Ingleses y Franceses. En el »mismo caso se halla la República Oriental. Estos hombres están sin du»da bajo las leyes del pais que habitan. Pero el suceso del frances Bacle, »hecho morir á fuerza de malos tratamientos sin forma de juicio, la bárba»ra prision del Jeneral O'Brien, la degollacion del ingles Maison, todo ar»bitrario; los despojos de propiedades etc., mil otros hechos de esta natura»leza sufridos por ingleses y franceses bajo el suave y paternal gobierno »de Rosas, habian hecho llegar á aquellos gobiernos clamores por una pro»teccion eficaz; porque no es lo mismo estar sugeto á las leyes del pais »por duras que sean, que estarlo al capricho de un hombre inhumano. A »lo primero los reduce el derecho internacional: á lo segundo los obliga »la fuerza; y la fuerza es lo único que puede libertarlos tambien. El Go»bierno frances fué el primero á escuchar las quejas de sus nacionales, y »Rosas sufrió un bloqueo de dos años. Ofreció en fin cuanto le pidieron »en obsequio de la seguridad de los Franceses, y al firmar el tratado Mac»kau hizo degollar en la plaza de la Victoria al anciano y respetable fran»ces D. Juan Pedro Varangot, antiguo vecino de Buenos Aires. A los re»clamos de los ajentes franceses él contestó, no justificando ni escusando »lo hecho, sino negando la nacionalidad. Quedó pues manifiesto que el »tratado hecho no era el modo de amparar á los franceses, y que la condi»cion de estos era peor despues de él que antes.

»En este tratado *se estipuló espresamente* que Rosas respetaria la *indepen»dencia oriental*: y Rosas lleva adelante su empresa de dar á aquella re»pública un gobierno establecido por sus ejércitos.

»La guerra hizo salir de Buenos Aires un gran número de emigrados, y los »franceses que entre ellos fueron, aumentaron el que ya habia en la repú»blica oriental, que es de muchos miles. Allí estaban bajo la proteccion de »las leyes, y no se mezclaron en los negocios interiores. Mas Rosas llevó »la guerra al estado oriental, y entonces amagados en propiedades y vidas, »por que si Rosas triunfaba ya no habia leyes con que contar sino arbitrarie»dad, tomaron las armas con los habitantes del pais, y clamaron de nuevo »por la proteccion de su gobierno. El teniente de Rosas declaró que trata»ria á los estranjeros como á salvajes unitarios, y el Comodoro ingles Purvis »le forzó á retractar esta declaracion. Pero esto no disminuia su peligro si »los ejércitos de Rosas llegaban á vencer.

»Diversas complicaciones se siguieron: hubo emerjencias raras: ajentes fran»ceses mandaron a sus nacionales dejar las armas: pero la preponderan»cia de las de Rosas era tan grande que no podia dudarse de su triunfo, si »obedecian. Se les privó de la ciudadanía, se les desnaturalizó: mas ellos »sabian que si Rosas triunfaba, perecian: y pasando por todo y sometién»dose á todo por amor á la existencia, pidieron carta de ciudadanos, y »continuaron peleando é invocando la proteccion de su pais.

»Al fin su Gobierno abrió los oidos y la mediacion armada de la Francia y »la Inglaterra se hizo sentir en el Rio de la Plata. Rosas sordo á sus in»sinuaciones le hizo saber en sustancia que no abandonaba su empresa, y »la mediacion le amenazó. El insistió, y los mediadores se convirtieron »en beligerantes.

»Tiene pues la Francia derecho para hacer la guerra á Rosas: primero, por »que no permite á los franceses que están establecidos en la República Ar»gentina vivir en ella obedeciendo á las leyes del pais y á los principios de »derecho público admitidos en todo el mundo culto, lo cual es conforme con »las leyes argentinas, sino que dispone de ellos, de sus vidas y propiedades »á su antojo. Segundo: porque ha quebrantado el tratado que hizo con »la Francia, estipulando la seguridad etc de los franceses en Buenos Aires. »Tercero: porque habiéndose obligado con ella á respetar la independen»cia Oriental en ese mismo tratado, está ostinado en arrebatarla. Si estos »no son motivos justos de guerra, es menester convenir en que no hay »guerra justa ninguna entre los hombres.»

Todas estas proposiciones y asertos de »*la Epoca*» expresan groseras imposturas y contradicciones—

La guerra actual no tiene el carácter que le atribuye el salvage unitario Oro—Queda demostrado que la Confederacion y la República Oriental están aliadas entre sí para su defensa comun contra el enemigo de entrambos que suscitó esta misma guerra y la ha proseguido con la intervencion Anglo-Francesa—¿Como es que podrian considerarse »mediadores», si ha de respetarse el derecho de gentes, y el buen sentido, los mismos que son beligerantes?—La propia *Epoca* confiesa que el mediador debe ser amigo de ambas partes beligerantes: asi es la verdad, y el principio reconocido del derecho público, y es curioso ver que la *Epoca* con esta confesion que naturalmente se le escapa contradice su falsa y absurda teoria de la *mediacion armada*, ó mediacion con el pretendido é inexistente derecho de coaccion—

Por otra parte, *la Epoca* supone que los Gobiernos de Inglaterra y de Francio al ofrecer su titulada mediacion eran amigos de ambas partes beligerantes—La inexactitud completa de tal aserto de *la Epoca*, contrario al testimonio de los hechos oficiales y á la notoriedad, resulta positvamente si se toma en consideracion la conocida y pública actitud hostil á las Repúblicas del Rio de la Plata y á sus Gobiernos legales que han sostenido desde 1842 los de Francia é Inglaterra—En Junio de 1842 sus Ministros, Mr. Mandeville y el Conde de Lurde, ofrecieron la mediacion conjunta en términos inamistosos hacia las Repúblicas del Plata que envolvian un fallo y un dictado sobre la cuestion—Asi consta de la correspondencia oficial cambiada entonces entre el Gobierno Argentino y los titulados Ministros mediadores de entonces—Semejante proceder fué incompatible con la mediacion amistosa—A favor de la apariencia de esta se armaron entonces los rebeldes salvages unitarios, y alentados por una verdadera intervencion que reanimaba sus esperanzas, y los protegia, se lanzaron á invadir la provincia Argentina de Entre-Rios—La correspondencia interceptada al enemigo en esa època, y publicada en nuestro diario, asi como en otros de Europa y de América, especialmente la del salvage unitario Rivera, revela la fragrante connivencia con nuestros enemigos de los titulados mediadores; y le puso el sello la ruidosa é inaudita intervencion del 16 de Diciembre de 1842 que fulminaron contra los Gobiernos legales del Plata en los momentos de la completa victoria de estos—¿Cuando han sido pues, amigos de ambas partes beligerantes, para poder ser mediadores, los Gobiernos de Francia é Inglaterra?—No lo fueron en 1842 en que se presentaron en actitud hostil á las dos Repúblicas del Plata y á sus Gobiernos legales, alentaron las invasiones de los rebeldes, y se declararon sus protectores despues de vencidos—Tampoco lo fueron en 1843 en que el Comodoro Purvis y el odioso armamento extrangero en Montevideo atacaron la soberanía é independencia de las Repúblicas del Plata, estableciendo una inaudita intervencion de hecho de parte de los dos Gobiernos Europeos—Tal situacion se agravó en 1844: y al año siguiente, cuando ella habia sido ineficaz para privar á las Repúblicas del Plata y á sus Gobiernos legales de sus victorias, y de la paz que iban á restablecer, habiendo destruido á sus enemigos, sobrevino la abierta y escandalosa intervencion armada de los Ministros y Escuadras de Inglaterra y Francia que aun prosigue en contradiccion con todo principio de justicia, con la opinion é interés del mundo, y con la conveniencia de todos—

Tales hechos no tienen otro carácter que el de hostilidades injustas é inhumanas; y falla por su basa el aserto sobre el que *la Epoca* levanta sus sofismas absurdos al atribuir á los Gobiernos de Francia é Inglaterra el carácter de mediadores amigables—En realidad no han asumido otro que el de beligerantes en injusta guerra de intervencion contra los dos Gobiernos legales del Plata, armando y protegiendo la rebelion y el desórden, y prolongando de esa manera la guerra que há mucho habría terminado sin esa desastrosa é inícua intervencion consumada por el mas abominable abuso de la fuerza—

De ninguna manera tienen, ni han tenido jamás, el carácter de beligerantes legítimos que quiere reconocerles *la Epoca*; y los títulos que esta supone les asisten son los mas falsos y absurdos—La circunstancia de contener la Confederacion gran número de residentes Franceses é Ingleses, y de ser ellos afectados por las eventualidades de la guerra, no es un motivo que justifique la intervencion armada de sus Gobiernos—El derecho público, lejos de reconocerlo como causa ó caso legítimo de guerra, impone á los neutrales la obligacion de respetar el derecho de los beligerantes, de que usan tambien á su vez los neutros cuando llegan á entrar en guerra—Tan cierto y universalmente reconocido es este principio que el mismo Ministro de Negocios Extrangeros de Francia, Mr. Guizot, le dió aplicacion, y lo proclamó, con respecto á la presente guerra del Plata, cuando dijo ante las Cámaras Francesas: »Los Franceses que van á establecerse sobre un terri»torio extrangero no pueden pretender estar allí absolutamente libres de »todas las eventualidades desagradables que pudieran traerles las guerras en »que ese territorio se viese envuelto: seria mas que lo que los Franceses »obtienen en la misma Francia»—Esta manifestacion es exactamente conforme á los principios del derecho de gentes que reglan las relaciones entre beligerantes y neutrales—

De suerte que el sofisma del salvage unitario Oro no solo pugna con ellos sino que establece la insana teoria de que los Estados Americanos, á causa de admitir generosamente y tener en sus respectivos territorios, una porcion de residentes Franceses é Ingleses, deben subordinar sus derechos de Estados beligerantes, de Estados soberanos, de naciones independientes, á los dictados y caprichos de los Gobiernos de Inglaterra y de Francia!—

Supone *la Epoca* con igual grosera falsedad que la Francia hace la guerra para que los Franceses disfruten en la Confederacion de la proteccion del derecho público, y para impedir la pretendida violacion de la Convencion del 29 de Octubre de 1840, en cuanto á esos mismos Franceses, y á la independencia del Estado Oriental—¿Y la Inglaterra porque hace la guerra?—Ha sido imposible a *la Epoca* hallar ni pretextos plausibles para el caso de una y otra nacion Europea—En efecto, con relacion á la Inglaterra, nadie ignora que ella reusó en 1828 garantir la independencia del Estado Oriental, y que, lejos de quejarse el Gobierno de S. M. de haber recibido agravios del Gobierno Argentino, no ha alegado ningunos, y, por el contrario, ha reconocido la constante y completa proteccion que el Gobierno Argentino presidido por el General Rosas ha dispensado siempre, y aun no cesa de dispensar á los Británicos en la Confederacion Argentina—

En cuanto á la Francia, existe reconocido por el Sr. Ministro de Negocios Extrangeros de S. M. el Rey de los Franceses, que el Gobierno Argentino ha cumplido fielmente la Convencion del 29 de Octubre de 1840: existe reconocida por el Sr. Encargado de Negocios de Francia, Vizconde de Mareuil, la perfecta y perseverante proteccion dispensada por el Gobierno Argentino á los Franceses en la Confederacion—Están tambien en el dominio de la publicidad el testimonio del cuerpo diplomático residente en Buenos Aires, el memorandum del Comandante Británico Hotham, y diversas representaciones del comercio extrangero que concurren á establecer concluyentemente el hecho notorio de la constante y nunca desmentida proteccion dispensada por la Administracion del General Rosas, aun durante la perturbacion de las relaciones amistosas con la Francia y la Inglaterra, á todos los Franceses é Ingleses residentes en la Confederacion—

En órden á la independencia del Estado Oriental, el Gobierno Argentino, lejos de atacarla, decidida y constantemente la respeta y la defiende, aliada á la nacion Oriental y al Gobierno legal de su eleccion—Por otra parte, ninguna otra tendencia ó significacion tiene la Convencion del 29 de Octubre de 1840 en este asunto que la que expresó el propio Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Mr. Guizot, al manifestar en las sesiones de la Cámara de Diputados de Mayo de 1844, como manifestó y sostuvo, »que el Go»bierno Argentino tiene derecho de continuar la guerra á que fué provoca»do: que el artículo 4.° de la Convencion del 29 de Octubre de 1840, que »se invocaba, para llamar la intervencion, es enteramente extraño á esta »guerra: y que la continuacion de la guerra y sus consecuencias no pue»den ser miradas como violacion del tratado, porque el tratado no contie»ne de ningun modo la interdiccion de la guerra»—

La misma *Epoca* contradice las imposturas que adelanta con respecto á los Franceses, cuando reconoce y confiesa que su Gobierno reprobó el armamento de ellos, y por consecuencia sus falsos pretextos—*La Epoca* dice: »Agentes Franceses mandaron á sus nacionales dejar las armas: les privó »de la ciudadanía: se les desnaturalizó»—Cuando el propio Gobierno Frances procedió asi ¿en qué pretexto puede fundar *La Epoca* sus contradictorias y absurdas declamaciones?—

Asi se le vé acumular groseros embustes en los conocidos casos de O'Brien, espia del tirano salvage unitario Santa Cruz, del conspirador Bacle, Suizo (á quien supone Frances), del Norte-Americano Mason (á quien figura Ingles), y del Español Varangot (al que titula Frances)—

O'Brien estaba al servicio del bárbaro usurpador del Perú, y tirano de Bolivia, Andres Santa-Cruz, y vino á Buenos Aires con una de aquellas comisiones detestables que las leyes de todos los paises castigan con pena capital—Espía y conspirador, fué descubierto y arrestado—Ninguna otra pena sufrió, sin embargo, excepto la de una prision de algunos meses—¿En qué ofendió el Gobierno Argentino á la Francia ó á la Inglaterra, poniendo preso á un enemigo alevoso de la Confederacion, súbdito del ominoso Gobierno de Santa Cruz, y que conspiraba por su cuenta?—Aunque hubiese sido un súbdito Frances ó Ingles, de los residentes en la Confederacion, el que conspirase de esa manera, clara y sobrada razon tendria el Gobierno Argentino para reprimirlo, y absurdo seria reconocer en los Gobiernos de Francia é Inglaterra el inaudito derecho de preteger las conspiraciones y los crímenes contra el Derecho de Gentes—

Bacle, nacido en Suiza, se hizo voluntariamente ciudadano Argentino, y era empleado del Gobierno de la Confederacion, con despacho de litógrafo del Estado—Se mezció en una conspiracion contra el Gobierno que lo protegia—Con sus propias cartas autógrafas se le probó el crímen; y las leyes lo condenaban á la pena de muerte—Mas el Gobierno Argentino usando de clemencia, no se la aplicó: Bacle salió en libertad, y murió en su casa en el seno de su familia—Estos hechos estan plenamente probados en la contestacion oficial del Gobierno Argentino á los Agentes Franceses, fecha 18 de Octubre de 1838, publicada en nuestro diario de 30 del mismo mes y año, y han sido reconocidos en la misma tribuna de Francia y de Inglaterra—

Mason, nacido en los Estados Unidos, y al servicio de la Confederacion Ar-Argentina, durante algunos años, fugaba del pais, en la época del bloqueo Frances de 1839, para incorporarse á los rebeldes salvages unitarios unidos á los enemigos extrangeros—Estos, con quienes estaba en inteligencia, le enviaron la noche de su fuga un bote á la ribera del rio—Una partida de Policía lo encontró con cuatro compañeros mas en el acto de hallarse en la ribera próximos á embarcarse—Siendo descubiertos, se resistieron haciendo uso de las armas, y de ahi resultó que muriesen, siendo heridos algunos de los individuos de la fuerza de Policia—No hubo ni asesinato ni ejecucion de ninguna clase—Fué un acto de justa defensa de la fuerza de Policia provocado por el grave crímen que *la Epoca* aplaude en los traidores que lo cometieron—El caso fué tan fortuito como los que ocurren con frecuencia, aun en tiempo de paz, en todas las naciones, sin la menor intervencion de la autoridad superior, y menos del General Rosas—Y Mason, sin ser Frances, se habia hecho súbdito Argentino, y como tal cometió el crímen de traicion y motin á mano armada—

No es menos falso y absurdo el cargo que figura *la Epoca* con respecto al Español Varangot: caso de que ya hemos tratado detenidamente en la serie de estas observaciones, y que fué un crímen ordinario de los que ocurren en todos los paises, sin conexion con la política ó la guerra—

(1) Actual editor de »*la Epoca*»—

(2) Agente de los salvages unitarios en Paris—

(3) Estuvo preso, en 1844, en la cárcel de Santiago de Chile por falsificador de letras de cambio—

---

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA

¡Mueran los salvages Unitarios!

El Presidente del Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios——

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1846———
Año 37 de la Libertad, 31 de la Independencia
y 17 de la Confederacion Argentina———

Eleva en copia la sentencia pronunciada por el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios, en la causa seguida entre D. José Antonio Almeida y D. Manuel Acevedo Ramos—

Al Sr. Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno, D. Benedicto Maciel—

El Presidente que subscribe tiene el honor de dirigir al Sr. Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno la sentencia en copia que ha pronunciado el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios en la causa entre D. José Antonio Almeida y D. Manuel Acevedo Ramos; a fin de que se sirva elevarlo al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Dios guarde al Sr. Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno muchos años—

LORENZO TORRES—

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1846—
Avísese el recibo y publíquese—

Rúbrica de S. E.—
Por órden de S. E.—
[El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno]—
BENEDICTO MACIEL—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡Mueran los Salvages Unitarios!

*Narracion del hecho y exposicion del derecho—*

En trece de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro se presentó D. José Antonio Almeida ante el Tribunal de Comercio pidiendo reconociese D. Manuel Acevedo Ramos el documento simple cuyo tenor es el siguiente—»Declaro yo el abajo firmado que habiendo girado por mi interposicion D. Antonio Almeida dos letras aceptadas por los Señores Viera y Thimoteo de valor de setenta mil pesos moneda corriente la una, y setenta y dos mil ochocientos setenta y tres pesos la otra con fecha veinte del presente, y al plazo de ciento cincuenta dias me constituyo desde ahora responsable y obligado á dicho Sr. Almeida á abonarle el importe de ellas toda vez que el aceptante á su vencimiento no la pagase, obligando al efecto mi persona y bienes en toda forma en favor de dicho Sr. Almeida; y para ello le doy este documento en garantía de su giro que como he dicho lo ha hecho por mi mediacion—Buenos Aires, Enero veinte y seis de mil ochocientos cuarenta y cuatro=Manoel de Acevedo Ramos»—

Hecho el reconocimiento pidió Almeida el pago de los [72,873] setenta y dos mil ochocientos setenta y tres pesos, de la sola letra que presentó; y se proveyó desatendiendo las excepciones que habia opuesto Ramos—

Habiéndosele denegado la apelacion que interpuso, se fué de hecho al Tribunal de Alzadas, y manifestó que era simple fiador de la sociedad de comercio denominada Viera y Timotheo pues no había renunciado el beneficio de excusion segun constaba del documento preinserto, y que mientras no se hiciese la debida excusion en los bienes del fiado él no debia ser egecutado—Que este beneficio de excusion lo concede la ley, y que ningun beneficio se entiende renunciado sino cuando expresamente se renuncia—Que había querido reservarse este beneficio, y por ese motivo no firmó en las mismas letras para no constituirse solidario con el deudor—Que Timotheo había entregado á su suegro Almeida cantidades á cuenta de la letra segun constaba de los libros—Que no era segun esto una suma líquida la que se le demandaba, y por lo tanto, no era tampoco legal se procediese ejecutivamente—Que Almeida, á mas, en la reunion extrajudicial de los acreedores de Viera y Timotheo manifestó por medio de su Abogado el Dr. D. Lorenzo Torres que renunciaba sus acciones en favor de su yerno Timotheo como lo probaría, y no tenia desde entonces accion alguna contra él—

Almeida contestó apoyándose en el tenor del documento segun el cual consideraba renunciado el beneficio de excusion, y comprometido Ramos al pago inmediatamente que las letras fuesen protestadas á Timotheo—

El Tribunal de Alzadas revocó el decreto de solvendo del Consulado, y ordenó se recibiese la causa á prueba por un breve término [fojas cincuenta y cuatro], y en súplica lo confirmó por el nuevo mérito de una carta, una cuenta y una letra que presentó Almeida para justificar que él las habia pagado al tenedor, sin habérsele oido á Ramos sobre estos documenos—»Vistos: por el nuevo mérito de la presente revista, se reforma el auto de vista de 13 de Octubre último á fojas cincuenta y cuatro, y se confirma el consular de fojas treinta y cinco vuelta, satisfáganse las costas acrecidas en la Alzada, y devuélvase—Esquerrenea=Velasquez=Diaz Velez»—Se interpuso entonces el recurso por Ramos por nulidad é injusticia notoria que fué debidamente substanciado; y reunido el Tribunal en su sala de audiencia el dia 19 de Octubre del presente año resolvió lo siguiente—

Considerando, en primer lugar, que la resolucion de que se recurre es de aquellas que tienen expedito el recurso por el artículo primero de la ley de cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho—

Que se ha interpuesto dentro del término que la ley prescribe—

Y, que se ha hecho el depósito con sujecion á lo dispuesto en la misma ley—

Se declara—*Que ha lugar al recurso*—

Considerando, en segundo lugar, que el beneficio de excusion en los bienes del deudor no se entiende renunciado sino cuando expresamente se ha hecho la renuncia—

Segundo—Que en el documento de foja primera no aparece renunciado por el fiador D. Manuel Acevedo Ramos, el beneficio de excusion en los bienes de la sociedad de comercio deudora »Viera y Timotheo»—

Y, últimamente, que por el mandamiento de pago se ha hecho ejecutiva la obligacion sin serlo, y se ha resuelto en definitiva la causa ordinaria sin haberse seguido por sus trámites, de que enteramente se ha prescindido, infiriendo una notoria injusticia y nulidad del mismo modo que no oyendo al demandado Ramos sobre los documentos presentados por Almeida en tercera instancia—

Se declaran nulos y notoriamente injustos los autos de quince de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco de la Alzada Mercantil, y el de once de Agosto del mismo año del Tribunal de Comercio fojas treinta y cinco vuelta y sesenta y nueve vuelta. En su consecuencia devuélvase al Tribunal Consular para que oyendo en la via ordinaria correspondiente las excepciones de D. Manuel Acevedo Ramos resuelva lo que creyese de justicia—Dése cuenta al Supremo Gobierno con arreglo á la ley, devuélvase el depósito al recurrente, y este expediente al Juzgado de que procede=Juan Antonio Argerich=Felipe Senillosa=Bernardo Pereda=Roque Saenz-Peña=Manuel Mansilla=

Es copia—

TORRES—

---

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡Mueran los salvages unitarios!

El Presidente del Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios——

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1846———
Año 37 de la Libertad, 31 de la Independencia,
y 17 de la Confederacion Argentina———

Eleva en copia la sentencia pronunciada por el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios en la causa seguida entre Da. Nieves Echenagusia y D. Ladislao Martinez—

Al Sr. Oficial Primero del Ministerio de Gobierno, D. Benedicto Maciel—

El Presidente que subscribe tiene el honor de dirigir al Sr. Oficial Primero del Ministerio de Gobierno la sentencia en copia que ha pronunciado el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios en la causa entre Da. Nieves Echenagusia y D. Ladislao Martinez; á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Dios guarde al Sr. Oficial del Ministerio de Gobierno muchos años—

*Lorenzo Torres—*

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1846—
Avísese el recibo, y publíquese—

Rúbrica de S. E.—
Por órden de S. E.—
El Oficial Primero del Ministerio de Gobierno—
*Benedicto Maciel—*

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de lo actuado en la causa seguida entre Da. Maria de las Nieves Echenagusia y D. Ladislao Martinez acerca del abono de veinte y cinco mil pesos, parte del precio de una finca vendida, é intereses—

En 16 de Junio de 1841 Da. Maria de las Nieves Echenagusia, esposa legítima de D. Benito Zelada, se presentó, con permiso de este, ante uno de los Juzgados de 1.ª Instancia exponiendo que en 15 de Junio del año próximo pasado, su citado esposo habia vendido á D. Ladislao Martinez la quinta de su propiedad que allí menciona, en la cantidad de 35,000 pesos moneda corriente, 10,000 de ellos entregados al contado, y conviniendo que los restantes 25,000 serian entregados á un año de aquella fecha, ó antes si el comprador lo tuviese por conveniente: hipotecandose en seguridad de ellos la misma finca—segun dijo resultar del instrumento público foja 1 que acompañó—Y concluyó suplicando, se hiciese saber al expresado D. Ladislao Martinez que dentro de tercero dia y bajo apercibimiento lo entregase los 25,000 pesos moneda corriente, con los intereses que en adelante se devengasen y las costas que se ocasionaren hasta su íntegro y efectivo pago—Agregado á f. 5 por órden del Juzgado, el testimonio de la escritura original de la mencionada venta, decretó el mismo f 7 se notificase á D. Ladislao Martinez como se pedia—Y no habiéndose verificado el pago ordenado, se libró á peticion de la parte ejecutante el mandamiento de ejecucion f.12: en cuyo cumplimiento se trabó, á f id. vuelta, el embargo en la finca hipotecada—

Despues de elio, en 6 del siguiente Agosto f 14 expuso Don Ladislao Martinez, que el motivo de no haber abonado la cantidad que se le reclamaba era porque sus establecimientos de campo, en que consistia la mayor parte de su fortuna, estaban bajo un secuestro muy positivo ordenado por Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, con la prohibicion de enagenar las otras propiedades que tenia en esta Ciudad—Y despues de añadir varias observaciones sobre el particular y efectos de aquel secuestro, concluyó suplicando al Juzgado se sirviese mandar suspender por entonces el curso del presente litis, ó que la parte ejecutante ocurriese adonde debiere para hacer efectivas sus acciones—Corrido traslado de esta solicitud sin perjuicio, y en seguida vista al Agente Fiscal en lo Civil, se dictó, en 31 del citado Agosto, el auto de f.23 vuelta mandando sobreseerse, por entonces, la prosecucion de la instancia, debiendo la parte ejecutante ocurrir donde correspondia á fin de allanar los inconvenientes que se oponian—

En 27 de Setiembre de 1844 Da. Maria Echenagusia se presentó al Exmo. Gobierno f.25 recordando lo que queda referido haberse actuado por ante el Juzgado de 1.ª Instancia—Y concluyó suplicando se dignase mandar volviesen al mismo los autos de la materia para que procediese á la venta de la referida finca y se le abonase principal y réditos, que tenia demandado—

Pasado el asunto al Asesor, fué de parecer, por las razones que adujo, (f. 26 vuelta), que debia continuarse la ejecucion hasta hacerse trance y remate de la finca afecta, embargada, y con su producto realizarse el pago de principal é intereses que se reclaman por su primitiva dueña la Señora ejecutante—Y que al efecto se devolviese el expediente á la misma para que con él ocurriese al Juez de la causa—Y habiéndose en seguida conferido vista al Fiscal, recordó (f. 27) que el crédito reclamado deriva de una obligacion contraida antes del superior Decreto de 16 de Setiembre de 1840, que por este no se trata de perjudicar los derechos de un tercero; y que bajo tal concepto no podia menos que reproducir en todas sus partes el dictámen del Asesor—Y á continuacion se decretó por el Exmo. Gobierno: »De conformidad con lo expuesto por el Ministerio »Fiscal, y dictaminado por el Asesor, devuélvase el expediente á la in»teresada para que con él ocurra al Juez de la causa, y continúe su curso »legal, arreglándose en lo demas á lo indicado en el anterior dictámen»—

A consecuencia de ello Da. Maria Nieves Echenagusia solicitó del Juzgado originario f. 28 se prosiguiese la via ejecutiva hasta verificarse el abono del principal, intereses, costos y costas de la cobranza—Y el Juzgado mandó se librase el correspondiente mandamiento de embargo en forma—el cual junto con su cumplimiento se lee á f. 29 y vuelta—Y despues de corridos los trámites ejecutivos se pronunció en 8 del mes de América de 1845 f. 44 vuelta la sentencia de remate, ordenando continuase la ejecucion hasta hacerse trance y remate de la finca embargada, y con su producto, completo pago á Da. Maria Zelada, de los veinte y cinco mil pesos, é intereses vencidos segun se han pactado en la mencionada escritura, costos y costas del expediente—

La parte ejecutada apeló de esta sentencia para ante la Alzada de Provincia, y aduciendo las observaciones que se leen de f. 53 á f. 56, concluyó solicitando se le concediese el recurso en relacion—Y substanciado el artículo se resolvió f. 55 no ha lugar, con costas, á la apelacion deducida—

En su consecuencia, el representante de D. Ladislao Martinez recurrió directamente ó de hecho f. 67 al referido Juzgado de Alzadas, á fin de que se revocase de plano, en cuanto á los intereses, la sentencia apelada—Y verificadas las actuaciones que se leen hasta f. 71, resolvió en ella la Alzada: »Y vistos: se confirma la sentencia apelada de remate á fojas cua»renta y cuatro vuelta, debiendo entenderse el pago del principal y ré»ditos, inclusa la anticipacion de los diez mil pesos entregados á cuenta »por el deudor, con el solo valor que resulte de la finca hipotecada, y si »no pudiese cubrirse en el todo, en lo que alcanze, y se devuelvan»—

Habiendo la parte de D. Ladislao Martinez apelado de este auto para ante la Exma. Cámara de Justicia, y adheridose á la apelacion Da Maria de las Nieves Echenagusia, por la parte en que aquella limita sus derechos solamente al producto que resulte de la finca hipotecada, se otorgó el recurso (f. 76 vuelta) libremente y en ambos efectos—Y la Exma. Cámara de Justicia, á f. 88 vuelta, resolvió: »Vistos: Se confirma el auto »de la Alzada de Provincia de diez y nueve de Julio á fojas setenta y »una de los presentes, y el de su referencia de 1.ª Instancia á la cua»renta y cuatro vuelta, tan solo en cuanto mandan llevar la ejecucion »adelante por lo concerniente á la parte de la deuda que se resta en lo »principal; y satisfechas las costas causadas en el Tribunal devuélvanse »por su órden al Juzgado primitivo de la ejecucion para que satisfecha »la deuda en lo principal, la reciba á prueba en órden á los intereses, y »en sus resultas se expida segun derecho»—

El procurador de Da. Nieves Echenagusia suplicó de este auto solicitando su enmienda en la parte relativa á los intereses, y el de D. Ladislao Martinez solicitó la confirmacion con costas del auto suplicado—Y la Exma. Camara resolvio á f. 89 y vuelta »Vistos: por el nuevo mérito del pre»sente recurso, se reforma el auto suplicado en la parte concerniente á »los intereses; declarándose, segun se declara por esta resolucion, salvo »el derecho de la acreedora Da. Maria de las Nieves Echenagusia, para »ser satisfecha de los intereses que demanda, contra los bienes de D. »Ladislao Martinez, caso que el producido del remate de la finca embar»gada, no alcanze á cubrir, lo que se resta en razon de la suerte princi»pal, é intereses hasta la amortizacion de la deuda en uno y otro res»pecto»—

Notificada esta resolucion á las partes, la de D. Ladislao Martinez interpuso de ella f. 93 recurso de nulidad é injusticia notoria acompañando certificado del depósito de dos mil pesos en la Casa de Moneda—Y sustanciado el mismo, se elevaron los autos al Tribunal de Recursos Extraordinarios por nulidad é injusticia notoria. El cual compuesto, para el presente recurso, del Dr. D. Lorenzo Torres, presidente, de D. Juan Antonio Argerich, y de D, Felipe Senillosa, todos tres representantes, y de los Doctores D. Romualdo Gaete y D. Rafael Casagemas pronunció en 4 de Noviembre del corriente año la siguiente—

SENTENCIA:—

Considerando en primer lugar, que el pronunciamiento de que se recurre es de aquellos que tienen expedito el recurso; que este ha sido interpuesto dentro del término, y que se ha hecho el depósito, segun lo prescrito por la ley de 5 de Diciembre de 1838: se declara—

QUE HA LUGAR AL RECURSO.

Considerando en segundo lugar—1.º que segun la escritura pública testimoniada de compra-venta f. 5, el comprador y actual recurrente se comprometió á pagar interés (200 pesos por su totalidad) por los 25,000 pesos que quedaba debiendo de los 35,000 en que verificó la compra de la finca, por el año que estipuló para pagar los mismos: y que la presente cuestion se reduce á si deben ó no seguir corriendo intereses despues del vencimiento de aquel plazo, esto es, si el comprador debe quedar libre de ellos y la parte vendedora privada de los mismos; apesar de que aquel no ha desembolsado ni, por consiguiente, esta ha recibido los citados 25,000 pesos, parte insoluta del precio estipulado—

2.º—Que la parte vendedora, en el dia siguiente al del vencimiento del mencionado plazo, presentó su escrito foja 3, exigiendo tanto dicha parte de precio no recibida, como tambien los intereses que en adelante se devengaren—Que por el principio legal que las cosas se consideran seguir en el mismo estado en el interin no se pruebe la ocurrencia de algun cambio; y que por lo tanto la finca comprada debería considerarse como libre en 15 de Junio de 1841; dia del vencimiento de aquel plazo, toda vez que incuestionablemente lo estaba en igual dia de 1840 fecha de la compraventa—Y que ademas de ello, apesar de haber la parte vendedora y ejecutante negado terminantemente en autos que la finca vendida estuviese ya en la fecha de *aquel mismo vencimiento* embargada por disposicion del Superior Gobierno; no obstante el comprador y ejecutado en nada ha justificado la existencia de tal embargo que él afirmaba y en cuya afirmativa ha pretendido apoyarse para exonerarse del pago de los expresados intereses—

3.º—Que si se mira al propio embargo [sea la que fuere la fecha en que se trabó] como un accidente desfavorable á la persona del comprador; en nada libertaría á este del cumplimiento de sus deudas ú obligaciones cualquiera que fuese su procedencia; y si se mira el mismo embargo como un accidente desfavorable á la finca comprada; y pasada al dominio y posesion del comprador; debería tambien incuestionablemente gravitar contra los intereses de este, por el principio de que las cosas perecen, sufren ó ganan para su dueño—Nada de todo lo cual puede perjudicar ni tiene aplicacion á la indicada parte vendedora que se desprendió de la finca y no ha recibido la parte de precio que no abonó de contado el comprador y por la cual prometió el mencionado interés—

4.º—Que la circunstancia de no haber la parte vendedora y ejecutante hecho uso de su derecho recurriendo al Superior Gobierno, antes de la mencionada fecha de 27 de Setiembre de 1844, foja 25, no suministra fundamento legal para clasificarla culpablemente morosa y para privarle de un interes que le corresponde por tantos títulos de justicia y equidad como los indicados; segun en contra de ello pretende el recurrente—Y asi se ve que, durante el embargo, tanto el Asesor como el Fiscal del Estado en 24 de Octubre y 6 de Diciembre del mismo año 1844, fueron de parecer y dictámen corresponder á la vendedora el interés de la citada parte de precio no cobrada. Con lo cual se conformó el Superior Gobierno, segun queda ya relacionado—

5.º—Que ni aun despues de alzado el embargo de la finca, el comprador recurrente tampoco ha pagado dicha parte de precio, obládola y consignádola judicialmente para procurar eficazmente, de este modo, cortar el curso de los réditos: al paso que la vendedora ejecutante ha seguido privada de la finca y su precio—Y por último, que las leyes 4.ª título 3.º y 3.ª título 6.º partida 5.ª, en que ha pretendido el recurrente fundar la nulidad ó injusticia notoria del fallo recurrido, son leyes especiales y para negocios y casos enteramente diferentes del de la presente cuestion, como resulta del simple cotejo de esta con el texto de aquellas—Y por consiguiente la invocacion de tales leyes es evidentemente vana para apoyar semejante pretension—

SE DECLARA—

Que no hay nulidad ó injusticia notoria en la sentencia recurrida—

Hágase saber esta declaracion á las partes, comuníquese al Exmo. Gobierno; pásese oficio al Presidente de la Casa de Moneda para que entregue al actuario la cantidad depositada por el recurrente, y distribuyéndose esta con arreglo al artículo 13 de la ley de 5 de Diciembre de 1838, de que se harán las competentes anotaciones en los autos, devuélvanse estos á la Exma. Cámara para que ordenándose que pasen al Tribunal originario, se cumpla y ejecute la presente sentencia—Lorenzo Torres—Juan Antonio Argerich—Felipe Senillosa—Romualdo Gaete—Rafael Casagemas—

Es copia—

*Torres—*

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡Mueran los salvages unitarios!

El Presidente del Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios——

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1846——
Año 37 de la Libertad, 31 de la Independencia, y 17 de la Confederacion Argentina——

Eleva en copia la sentencia pronunciada por el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios en la causa seguida entre Da. Cecilia Linares y Da. Magdalena Lucero—

Al Sr. Oficial 1.º del Ministerio de Gobierno, D. Benedicto Maciel—

El Presidente que subscribe tiene el honor de dirigir al Sr. Oficial 1.º del Ministerio de Gobierno la sentencia en copia que ha pronunciado el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios en la causa entre Da. Cecilia Linares y Da. Magdalena Lucero; á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Dios guarde al Sr. Oficial 1.º del Ministerio de Gobierno muchos años—

LORENZO TORRES—

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1846—
Avísese el recibo y publíquese—

Rubrica de S. E—

Por órden de S. E—

El Oficial 1.º del Ministerio de Gobierno—

*Benedicto Maciel—*

*Narracion del hecho y exposicion del derecho—*

En el año de mil ochocientos cuarenta y tres se presentó Da. Cecilia Linares al Juzgado de Primera Instancia exponiendo que habiéndose casado con D. Antonio Ruiz, hacia veinte años, tuvo de este dos gemelos de los que solo uno le quedó que es D. Pedro Ruiz, ausente, en el Ejército de la Confederacion Argentina—

Que poco despues de este parto, se separó su esposo y se retiró á vivir con otra muger con quien habia vivido veinte y seis años—Que en este periodo habia adquirido una casa por barrio de la Piedad, en que aun vivia la manceba, mientras que la muger legítima, y un hijo, estaban privados de estos bienes, que como adquiridos en su estado de casado, pertenecian al matrimonio, pues él se habia separado voluntariamente desoyendo las amonestaciones y órdenes repetidas de la autoridad Eclesiástica—

Oida sobre esto Da. Magdalena Lucero, alegó que el terreno lo habia comprado ella, segun la escritura pública que exhibió, y que la casa era exclusivamente de ella, habida con su propio dinero y que aun en la hipótesis de haber sido regalada por Ruiz, no podia quitarsela—

Recibida la causa á prueba acreditó primero Da. Cecilia que su marido habia sido el que en su nombre pagaba la contribucion directa, segun el informe de la Colecturía; y segundó con testigos y con el testimonio del Sr. Canónigo Gaete, que los bienes fueron adquiridos por Ruiz, y que Da. Magdalena nada habia tenido, y ni aun ejercicio con que adquirir—

Da. Magdalena ninguna prueba produjo y despues de alegar sobre el mérito de las pruebas falló el Juez de primera Instancia Dr. D. Manuel Mansilla á foja sesenta y tres vuelta en los términos siguientes—»Vistos estos autos seguidos por Da. Cecilia Linares, por sí y en representacion de su hijo ausente en el ejército D. Pedro Ruiz, con Da. Magdalena Lucero sobre la nulidad de la escritura de veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y siete á fojas diez, otorgada ante el Escribano D. Teodoro Montaño, de la venta y sitio á extramuros de la Ciudad, tres cuadras al Oeste de la Iglesia de la Piedad, por D. Serapio Gonzalez en favor de esta; se declara: que Da. Cecilia Linares ha probado bien y cumplidamente que dicho terreno fué comprado por D. Antonio Ruiz su esposo, quien es dueño de la casa en el mencionado terreno, edificada con su dinero; y que Da. Magdalena Lucero no ha justificado haber adquirido cantidad alguna con que poder habido el terreno, y abonado el importe del edificio en él construido; y en su consecuencia; que la Escritura es nula, de ningun valor ni efecto—Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio y mando en Buenos Aires á dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco—Año treinta y seis de la Libertad, treinta de la Independencia, y diez y seis de la Confederacion Argentina=*Manuel Mancilla*»—

Confirmada por la Alzada y Exma. Cámara de Justicia aquella sentencia, interpuso Da. Magdalena el recurso de nulidad y notoria injusticia; y reunido el Exmo. Tribunal falló en los términos siguientes—

Considerando primero—

Que la sentencia de que se recurre es de aquellas que tienen expedito el recurso por la Ley: Que ha sido interpuesto el recurso en tiempo y que se ha hecho el depósito de Ley—Se declara—

Que ha lugar al recurso—

Considerando segundo—

Que de las pruebas producidas resulta que el terreno que aparece en la Escritura como de Doña Magdalena Lucero fué comprado y adquirido por Don Antonio Ruiz durante el matrimonio—

Que el dicho Don Antonio Ruiz construyó, durante el mismo matrimonio, el edificio que se encuentra en el terreno, sobre cuya propiedad el mencionado Ruiz ha pagado la contribucion directa, segun aparece del informe del Colector general—

Que Da. Magdalena Lucero no ha producido prueba alguna para justificar la legitimidad de la adquisicion apesar de haber pedido término para producir su prueba á fojas cuarenta y dos—

Se declara—

Que las Sentencias de que se recurre no contienen nulidad ni notoria injusticia—En su consecuencia se le condena á la parte recurrente, á la pérdida del depósito que se distribuirá con arreglo á la Ley—Devuélvanse los autos á la Exma. Cámara de Justicia, y avisese al Supremo Gobierno segun lo previene la Ley de cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho—Lorenzo Torres—Juan Antonio Argerich—Bernardo Pereda—Felipe Senillosa—Tiburcio de la Cárcova—

Es copia—

TORRES—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Tesorería General del Lunes 28 de Diciembre de 1846.

| | Moneda corriente. | Metálico | Letras de Receptoria | Letras por venta de tierras. | Billetes para renovacion | Billetes en circulacion. | Deuda clasificada. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ENTRADA. | | | | | | | |
| Existencia del Sábado 26 ........ | 665,026 5¼ | 6 3¼ | 918,431 4 | 1,986 | 2,192,100 | 4,385,600 | 1,596,913 7¼ |

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Receptoría General del Lunes 28 de Diciembre de 1846.

| DEBE. | Moneda corriente. | Metálico. | Letras | Fondos para devoluciones | HABER. | Moneda corriente. | Metálico | Letras | Fondos para devoluciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Exist'a del Sábado.. { Decomisos y multas.... | | 715 4½ | | | | | | | |
| { Del Estado. | 53,523 5 | ........ | ........ | 1 | Existencia................ | 53,523 5 | 715 4½ | ........ | 1 |
| | 53,523 5 | 715 4½ | ........ | 1 | | 53,523 5 | 715 4½ | ........ | 1 |

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1846.

V.º—B.º—BERNAL— BLANCO— Intervine——ALBARRAZIN

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡Mueran los Salvages Unitarios!

ESTADO General que manifiesta los buques que en el 2.º semestre de 1841 han entrado al Puerto de Buenos Aires procedentes de Francia, y los que han salido para el mismo destino con expresion de su número, artículos importados y exportados, su valor, toneladas y derechos de entrada, salida y puerto que han satisfecho.

ENTRADA MARITIMA.

| Artículos. | Cantidad. | | Valor. |
|---|---|---|---|
| Aguardiente | 118½ | pipas | 221,130 |
| Aceite | 612 | botellas | 3,780 |
| Aceite | 250 | cajones | 13,760 |
| Aceite | 18 | arrobas | 1,800 |
| Azucar | 519 | » | 18,707 |
| Armas | 8 | cajones | 17,160 |
| Ajenjo | 74 | » | 4,440 |
| Aniz | 3 | cuarterolas | 2,025 |
| Becerros | 480 | docenas | 133,810 |
| Bordalon | 14 | piezas | 56 |
| Brines | 239 | » | 35,002 |
| Bretañas | 60 | » | 3,600 |
| Bramantes | 10,109 | yardas | 21,166 |
| Baldozas | 72,520 | | 24,500 |
| Baules vacios | 17 | | 750 |
| Cinturones | 94 | y cinco sextos docenas | 860 |
| Cueros de conejo | 453 | docenas | 17,428 |
| Cañas de botas | 100 | » | 8,800 |
| Cueros de mono | 120 | » | 4,200 |
| Chales | 30½ | » | 8,194 |
| Corvatas | 122 | » | 14,352 |
| Colchados | 50 | » | 900 |
| Cabretillas | 20 | » | 2,000 |
| Cotines | 8,001 | yardas | 18,555 |
| Coñac | 702 | cajones | 34,630 |
| Cueros de cerdo | 60 | | 2,100 |
| Cintas | 3,147 | piezas | 15,704 |
| Cotines | 36 | » | 7,875 |
| Casimir | 107 | » | 38,138 4 |
| Carbon de piedra | 80 | toneladas | 8,000 |
| Cacao | 30 | quintales | 7,500 |
| Cerveza | 10 | canastos | 400 |
| Carton | 300 | hojas | 120 |
| Corazas | 2 | | 300 |
| Cohetes | 500 | cajones | 17,500 |
| Ciruelas | 1 | » | 400 |
| Dulce | 23 | cajoncitos | 17,880 |
| Duelas | 17 | atados | 425 |
| Drogas | 8 | bultos | 9,307 4 |
| Encomiendas | 10 | » | 16,848 4 |
| Encurtidos | 56 | cajones | 1,990 |
| Efectos surtidos | 59 | » | 164,213 6 |
| Especies | 27 | arrobas | 3,375 |
| Felpa | 2,711½ | metros | 38,086 |
| Felpa | 23 | piezas | 10,704 |
| Ferreteria | 14 | bultos | 11,200 |
| Florencia | 1 | pieza | 192 |
| Fondos de papel | 116 | gruesas | 1,392 |
| Fresadas | 45 | | 1,350 |
| Género para chalecos | 1,459½ | varas | 18,117 4 |
| Gacilla | 835½ | anas | 3,330 6 |
| Gamuzas | 45½ | docenas | 4,735 |
| Guantes | 494 | » | 29,450 |

| Artículos. | Cantidad. | | Valor. |
|---|---|---|---|
| Gro | 6 | piezas | 3,728 |
| Guantes de cabretilla | 160 | docenas | 14,512 |
| Guantes de lana | 30 | » | 480 |
| Gro liso | 45 | piezas | 15.373 |
| Gro labrado | 2,003⅓ | anas | 26.040 |
| Género para chalecos | 186 | cortes | 8,640 |
| Género de seda | 64 | piezas | 21,369 4 |
| Géneros surtidos | 33 | cajones | 83,856 |
| Gorros de lana | 62⅓ | docenas | 5,190 |
| Gorros de cuero de mono | 1 | cajon | 12,000 |
| Ginebra | 4 | pipas | 5,760 |
| Harina | 1,621 | barricas | 291,780 |
| Hilo de acarreto | 4 | fardos | 3,348 |
| Hilo de sastre | 514 | libras | 5,418 |
| Instrumentos músicos | 2 | cajones | 6,610 |
| Jarcias | 10 | quintales | 1,500 |
| Libros en blanco | 7 | cajones | 15,118 |
| Libros impresos | 9 | » | 13,056 |
| Luciferos | 57 | gruesas | 1,710 |
| Linó | 804 | anas | 4,188 |
| Listados | 1 | cajon | 2 531 |
| Lienzos | 154,895 | yardas | 201,790 |
| Licores | 225 | cajones | 13,600 |
| Loza | 11 | canastos | 5,345 |
| Marroquines | 275 | docenas | 50,860 |
| Mechas | 300 | gruesas | 900 |
| Merceria | 63 | bultos | 168,980 |
| Merino | 62 | piezas | 68,400 |
| Merino | 786 | anas | 20,534 |
| Manzanas secas | 1 | cajon | 25 1 |
| Madera de pino | 25 | tablas | 250 |
| Muselina | 506 | piezas | 43,735 |
| Muselina | 1,116 | anas | 5,660 |
| Muselina | 14 | cortes | 1,156 |
| Naipes | 320 | gruesas | 36,480 |
| Onzas de oro | 173 | | 50,170 |
| Ocle | 30 | barricas | 11,736 |
| Perfumería | 285½ | docenas | 6,030 |
| Perfumería | 39 | cajones | 25,187 1 |
| Papel blanco | 369 | resmas | 11,055 |
| Paño ordinario | 93 | piezas | 48,758 |
| Paño fino | 21 | » | 29,164 |
| Papel florete | 72 | resmas | 2,200 |
| Papel de cartas | 2,110¼ | » | 40,187 |
| Paño entrefino | 89 | piezas | 77,180 |
| Patacones | 982 | | 17,676 |
| Pintura | 2 | cajones | 200 |
| Pipas vacias | 156 | | 6,270 |
| Pimienta | 49 | bolsas | 7,529 5 |
| Pavilo | 55 | arrobas | 2,750 |
| Piano | 1 | | 5,000 |
| Pañuelos de seda | 842 | y dos tercios docenas | 196,894 |
| Pañuelos de merino | 66 | y cinco sextos » | 14,400 |
| Pañuelos del Tibet | 177 | y un sexto » | 41,320 |
| Pañuelos de seda | 12 | cajones | 22,250 |
| Pañuelos de espumilla | 25 | docenas | 34,500 |
| Pañuelos de algodon | 396 | » | 15,760 |
| Pañuelos de cambray | 32 | » | 3,840 |
| Pañuelos de tul | 22 | » | 33,520 |
| Pañuelos estampados | 340 | » | 16,040 |
| Pañuelos foulares | 17½ | » | 3,500 |
| Pañuelos de crespon | 2 | y un sesto docenas | 6,500 |
| Pañuelos de razo | 62¼ | » | 114,770 |

| Artículos. | Cantidad. | | | | Valor. |
|---|---|---|---|---|---|
| Pañuelos de gacilla. .... | 606¼ | » | ...... | ...... | 59,995 |
| Quincalla ............... | 68 | bultos | ...... | ...... | 161,788 |
| Quinquets................ | 38 | docenas | ...... | ...... | 2,660 |
| Quesos .................. | 43 | cajones | ...... | ...... | 5,944 |
| Relojes ................. | 68 | | ...... | ...... | 55,659 |
| Ropa hecha............... | 1 | baul | ...... | ...... | 1,000 |
| Rapé .................... | 7 | cajones | ...... | ...... | 3,150 |
| Raza .................... | 272 | metros | ...... | ...... | 3,264 |
| Sardinas ................ | 56 | cajones | ...... | ...... | 7,050 |
| Sal ..................... | 2,685 | fanegas | ...... | ...... | 51,200 |
| Seda .................... | 191 | libras | ...... | ...... | 14.125 |
| Sarga ................... | 3 | piezas | ...... | ...... | 1,360 |
| Sombreros desarmados.. | 1 | cajon | ...... | ...... | 468 |
| Sombreros de palma .... | 204 | docenas | ...... | ...... | 10,200 |
| Sidra.................... | 96 | cajones | ...... | ...... | 4,800 |
| Tafiletes................ | 669 | docenas | ...... | ...... | 51,076 |
| Tubos para quinquet.... | 1,800 | | ...... | ...... | 700 |
| Té ...................... | 6,114 | libras | ...... | ...... | 84,405 |
| Tisu .................... | 89 | metros | ...... | ...... | 890 |
| Tabaco colorado.......... | 9,972 | libras | ...... | ...... | 14,958 |
| Tablas de pino........... | 98,970 | pies | ...... | ...... | 59,450 |
| Terciopelo .............. | 37 | piezas | ...... | ...... | 46.936 |
| Triangulos............... | 180 | | ...... | ...... | 2,880 |
| Vino tinto............... | 995½ | pipas | ...... | ...... | 527,118 |
| Vino tinto............... | 197 | cajones | ...... | ...... | 8,865 |
| Vino de Burdeos ......... | 67 | » | ...... | ...... | 3,350 |
| Vino dulce .............. | 45¾ | pipas | ...... | ...... | 43.245 |
| Vino de champañe ...... | 371 | canastos | ...... | ...... | 48,630 |
| Vino frontiñan........... | 1,496 | cajones | ...... | ...... | 57,048 |
| Vino blanco.............. | 7 | barriles | ..... | ...... | 567 |
| Utiles para zapateros.... | 1 | cajon | ...... | ...... | 560 |
| Utiles para carpintero... | 1 | » | ...... | ...... | 3,598 |
| Utiles para billar........ | 1 | » | ...... | ...... | 360 |
| Utiles para relojero...... | 10 | cajones | ...... | ...... | 17,552 |
| Ule ..................... | 4 | piezas | ...... | ...... | 80 |
| Vinagre ................. | 191 | cuarterolas | ...... | ...... | 16,380 |
| Utiles para sombrereros | 13 | cajones | ...... | ...... | 18,208 |
| Vestidos ................ | 54 | cortes | ...... | ...... | 5,263 |
| Utiles para plateros..... | 4 | cajones | ...... | ...... | 14.140 5 |
| Utiles para escritorio... | 4 | » | ...... | ...... | 10,620 |
| Zarazas ................. | 292 | piezas | ...... | ...... | 8,832 6 |
| Zapatos ................. | 120 | docenas | ...... | ...... | 21,660 |
| | | | | | 4,496,824 2 |

## SALIDA MARITIMA.

| Artículos. | Cantidad. | | | | Valor. |
|---|---|---|---|---|---|
| Astas ................... | 41,850 | | ...... | ...... | 13,371 |
| Becerros................. | 1,101 | | ...... | ...... | 16,515 |
| Cobre viejo ............. | 277 | libras | ...... | ...... | 277 |
| Cueros de nutria......... | 402 | docenas | ...... | ...... | 6,432 |
| Cueros de caballo....... | 667 | | ...... | ...... | 13,340 |
| Cueros vacunos salados. | 52,957 | | ...... | ...... | 2,384,415 |
| Cueros vacunos secos... | 95,805 | | ...... | ...... | 3,353,175 |
| Cueros de nonato ....... | 4,975 | | ...... | ...... | 24,875 |
| Cueros de carnero...... | 8,545 | docenas | ...... | ...... | 119,630 |
| Cueros de carnero...... | 194 | fardos | ...... | ...... | 67,900 |
| Cueros de cabra......... | 330 | docenas | ...... | ...... | 11,880 |
| Cueros de tigre......... | 5 | | ...... | ...... | 250 |
| Cerda ................... | 8,904 | arrobas | ...... | ...... | 349,777 2 |
| Carbon de piedra......... | 10 | toneladas | ...... | ...... | 600 |
| Garras................... | 429½ | quintales | ...... | ...... | 6.154 |
| Lana .................... | 1,306 | fardos | ...... | ...... | 339,750 |
| Lana .................... | 41 | chiguas | ...... | ...... | 2,445 |
| Objetos de historia natural........ | 19 | bultos | ...... | ...... | 1,900 |
| Plumas................... | 1,310 | libras | ...... | ...... | 11,700 |
| Plumas de avestruz...... | 9,257 | » | ...... | ...... | 116,920 |
| Pasta negra.............. | 8 | cajones | ...... | ...... | 400 |
| Quillapis................ | 12 | » | ...... | ...... | 1,200 |
| Sebo .................... | 89 | pipas | ...... | ...... | 35,600 |
| Sebo .................... | 1,191 | marquetas | ...... | ...... | 150,066 |
| Sebo .................... | 60 | cajones | ...... | ...... | 7,560 |
| Semilla de lino.......... | 10 | barricas | ...... | ...... | 1,500 |
| | | | | | 7,036,632 2 |

## REEMBARCOS.

| Artículos. | Cantidad. | | | | Valor. |
|---|---|---|---|---|---|
| Agua de azar............ | 56 | tarros | ...... | ...... | 2,800 |
| Onzas de oro............ | 108 | | ...... | ...... | 31,320 |
| Pesos fuertes............ | 1,650 | | ...... | ...... | 27 050 |
| Seda .................... | 3 | cajones | ...... | ...... | 2,000 |
| | | | | | 63,170 |

distribucion de sueldos de los empleados, por el mes de Abril último, importantes 975 pesos, suma igual al cargo que se le tenia formado—Mayo 13 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Septiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Señor—Del reconocimiento que ha hecho la Contaduria de esta cuenta relativa al pago verificado por los haberes del mes de Abril último á los empleados en el cuerpo del Resguardo, resulta que importando el cargo formado al habilitado D. Juan J. Fernandez por lo que se le entregó de la Tesorería General ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos, comprueba con los documentos originales que la acompañan, haber distribuido entre los acreedores á su sueldo, integramente la cantidad recibida; en su virtud queda libre de toda responsabilidad sobre la cuenta el habilitado expresado y sin reparo por parte de la Contaduría, para que V. E., siendo servido, le preste su aprobacion superior—Mayo 13 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva a la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Con los documentos originales que se acompañan á esta cuenta, acredita el habilitado D. Juan J. Fernandez, haber pagado á los empleados en la Colectaría General los sueldos que devengaron en el mes de Abril último, y mediante á que la suma de 7,867 pesos medio real, que dá invertida entre los que tenian derecho al haber, es conforme con la que recibió de la Tesorería General, no tiene la Contaduria observacion que hacer sobre la cuenta, y menos reparo que oponerle, y por lo tanto se halla en estado de recibir la aprobacion de V. E., si es que fuere de su superior agrado dársela—Mayo 13 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J Urquiza—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S E.=Insiarte—

Exmo. Sr—Con los documentos que se acompañan á esta cnenta, justifica debidamente el habilitado de la Tesorería General haber pagado el haber del mes de Abril último de los empleados en ella, y respecto á que tambien la cantidad distribuida es conforme con la del cargo formado al expresado habilitado, le queda este chancelado, y sin reparo la cuenta por parte de la Contaduría, para que V. E. si fuere servido, le dé su aprobacion superior—Mayo 14 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Insiarte—

## RESUMEN.

| | Valor en moneda corriente | Valor metálico. | Derechos de entrada en moneda corriente. | Buques. | Toneladas. | Derechos de puerto en moneda corriente. | Derechos de puerto metálico. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Entrada Marítima.............................. | 4,428,978 2 | 3,923 | 1,020,099 4 | 17 | 3,701 ½ | 3,923 | ............ |
| | 4,428,978 2 | 3,923 | 1,020,099 4 | 17 | 3,701 ½ | 3,923 | ............ |

| | Valor en moneda corriente. | Derechos de salida. | Reembarcos en moneda corriente. | Reembarcos metálico. | Derechos de reembarcos moneda cor'te. | Transbordos en mon'da c'te. | Transbordos metálico. | D'chos de idem. | Retornos en mon'da c'te. | Retornos metálico. | Buques. | Toneladas. | Derecho de puerto en mon'da c'te. | Derecho de puerto metálico |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| S'da M'ma. | 7,036,632 2 | 189,540 2 | 4,800 | 3,486 | 99 4 | ........ | ........ | ..... | ........ | ........ | 20 | 3,987 | 410 3 | ........ |
| | 7,025,632 2 | 189,540 2 | 4,809 | 3,486 | 99 4 | ........ | ........ | ..... | ........ | ........ | 20 | 3,987 | 410 3 | ........ |

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1846.
PEDRO BERNAL—

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1846.
Publíquese—
Rúbrica de S. E—
Insiarte—

Exmo. Sr—Nada tiene que oponer la Contaduría á esta cuenta, relativa al pago verificado al Batallon primero de Infanteria, por el haber que devengó en el mes de Marzo del presente año, respecto á que la distribucion entre los oficiales y plazas que tenian derecho al sueldo se halla plenamente comprobada en la cantidad de 8,067 ps. 2½ rs., é importando el cargo que resulta contra el Comisario Pagador D. Plácido Viera 8,379 ps. 2½ rs, han quedado sobrantes de no pagos 312 ps. que tuvieron entrada en la Caja de Depósitos: en mérito de lo expuesto la aprobacion ningun reparo ofrece, siempre que fuere del agrado superior de V. E. dársela—Setiembre 5 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—La distribucion que aparece en esta cuenta por lo satisfecho al Batallon de Patricios de San Nicolas, en razon de los haberes que devengó en el mes de Marzo del presente año, y que asciende á 8,416 ps, se encuentra plenamente comprobada; el cargo que resulta al Comisario Pagador D. Plácido Viera, es de 8,456 ps. y lo ha dejado chancelado con el sobrante de 40 ps. que ha enterado en la Caja de Depósitos: por lo tanto, y no habiendo en su exámen ofrecido reparo, la Contaduría nada tiene que oponer, y V. E. si fuere servido, puede prestarle su aprobacion superior—Setiembre 5 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—No tiene la Contaduría reparo en que V. E. siendo servido, le dé su superior aprobacion á esta cuenta del pago hecho al Venerable Senado del Clero, Capellanes de Coro y demas empleados en la Iglesia Catedral, estando suficientemente justificada con los recibos que la acompañan y comprueban la distribucion de los 2,264 ps, que al efecto recibió de la Tesorería General el habilitado D. Miguel Ochagavia, y cuyo cargo le queda chancelado—Abril 27 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Con los documentos que se acompañan á esta cuenta, acredita el Comisario Pagador D. Angel Sanchez, haber satisfecho el haber del mes de Abril último á varios Oficiales y Plazas que gozan sueldo por servicios prestados á la Independencia del Pais, y mediante á que la cantidad que le resultaba de cargo por lo que recibió de la Tesorería General para efectuarlo, es igual con la distribuida entre los acreedores al sueldo, no tiene la Contaduría reparo que oponer á la cuenta, a la que V. E. si lo tuviere á bien puede darle su aprobacion—Mayo 4 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—La Contaduría encuentra debidamente comprobada esta cuenta de gastos menores por los que han ocurrido en la Biblioteca Pública en el mes de Abril último, y la cantidad invertida conforme con la del cargo formado á el encargado de aquellos, en su virtud ningun reparo ofrece su aprobacion, si es que V. E. tuviere á bien dársela—Mayo 6 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Puede V. E. si fuere servido, darle su aprobacion á esta cuenta correspondiente al pago verificado á los Betlemitas Exclaustrados, por sus pensiones devengadas en el mes de Abril último, en razon de que la distribucion se halla plenamente comprobada, y es conforme con la cantidad que recibió de la Tesorería General el habilitado D. Miguel Ochagavia—Mayo 8 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha reconocido la Contaduría esta cuenta de gastos menores por los causados en el Ministerio de Hacienda en el mes de Abril próximo pasado, y no ha tenido reparo que oponerle por hallarse debidamente justificada con el documento que la acompaña, y comprueba la inversion de 5 ps. por manera que sumando el cargo formado al encargado de aquellos D. José M. Sagasta 185, resulta un sobrante de 180 que formarán la 1.ª partida de la siguiente cuenta quedando esta en disposicion de que V. E. siendo servido, le dé su superior aprobacion—Mayo 8 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rubrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Esta cuenta de gastos menores por los originados en el Ministerio de Gobierno en el mes de Abril próximo pasado, ha sido examinada por la Contaduría sin que le haya ofrecido reparo por hallarse debidamente comprobada con el documento que la acompaña y justifica la inversion de 50 ps., los que rebajados del cargo formado al encargado de aquellos D. Benedicto Maciel importante 170, resulta un sobrante de 120 ps. que formarán la 1.ª partida de la siguiente cuenta, quedando esta en disposicion de que V. E. siendo servido, le dé su superior aprobacion—Mayo 8 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—El pago ejecutado á los Empleados en la Biblioteca Pública por los haberes del mes de Abril último, lo encuentra la Contaduría debidamente comprobado, y la cantidad que se dá distribuida entre los que tenian derecho á recibir conforme con la que resulta de cargo: en su virtud, queda este chancelado, y sin reparo la cuenta, para que V. E. si fuere servido le dé su aprobacion—Mayo 8 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rubrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—V. E. si fuere servido, puede darle su aprobacion á esta cuenta relativa al pago verificado por sus haberes del mes de Abril último á los Empleados en el Ministerio de Gobierno, ya porque la distribucion entre los que tenian derecho á recibir, se halla plenamente comprobada, y ya tambien porque la suma satisfecha es conforme con la que se entregó de la Tesorería General; y por consiguiente le queda al habilitado chancelado el cargo—Mayo 11 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha reconocido la Contaduría esta cuenta de gastos menores por los originados en la Santa Iglesia Catedral en el mes de Abril próximo pasado, y no ha tenido reparo que oponerle por hallarse debidamente justificada con los documentos de su referencia, que acreditan la inversion de 1,192 ps., por manera que, sumando el cargo 1,274 ps. resulta un sobrante de 82 ps. que formarán la 1.ª partida de la siguiente cuenta, quedando esta en disposicion de que V. E., siendo servido le dé su superior aprobacion—Mayo 12 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—La Contaduría no tiene reparo en que V. E., siendo servido, le acuerde su superior aprobacion á esta cuenta del pago verificado á los empleados en la H. S. de RR., por los haberes devengados en el mes de Abril próximo pasado, estando debidamente justificada con los recibos que la acompañan y comprueban la exacta distribucion de los 1,181 ps. 3 rls. que al efecto recibió de la Tesorería General el habilitado D. Feliciano Aristegui, cuyo cargo le queda totalmente chancelado—Mayo 12 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rubrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha reconocido la Contaduría esta cuenta de gastos menores por los originados en el Archive General en el mes de Abril próximo pasado y no ha tenido reparo que oponerle por hallarse debidamente justificada con el documento que la acompaña y comprueba la inversion de 4 ps. por manera que, sumando el cargo que tenia formado el encargado de aquellos D. Gerónimo de Lasala 112 pesos, resulta un sobrante de 108 ps., que formarán la 1.ª partida de la siguiente cuenta, quedando esta en disposicion de que V. E., siendo servido, le dé su superior aprobacion—Mayo 12 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Septiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha reconocido la Contaduría esta cuenta de los gastos hechos en el culto de la Iglesia de San Ignacio en el mes de Abril último y no ha tenido reparo que oponerle, porque lo invertido se encuentra debidamente comprobado con los documentos de su referencia, y es conforme la cantidad pagada, con la que resulta de cargo al encargado por lo que recibió de la Tesoreria General; en su mérito le queda chancelado y sin reparo la cuenta para que V. E., si lo tuviere á bien; le dé su aprobacion—Mayo 12 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo Sr—Examinada por la Contaduría esta cuenta de gastos menores por los que han tenido lugar en el Museo de Historia Natural en en el mes de Abril próximo pasado, resulta que con el documento de su referencia se acredita debidamente la inversion de 90 ps., por manera que, sumando el cargo formado al encargado de aquellos D. Antonio Demarchi 100 ps., resulta un sobrante de 10 ps. que formarán la 1.ª partida de la siguiente cuenta, quedando esta en disposicion de que V. E., siendo servido, le dé su superior aprobacion—Mayo 12 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—El pago verificado á los Empleados en el Tribunal de Medicina, por los haberes devengados en el mes de Abril último, lo encuentra la Contaduría justificado como corresponde, y la suma distribuida conforme con la que recibió de la Tesorería General el habilitado, por lo tanto, ningun reparo ofrece la aprobacion de esta cuenta y puede V. E., si fuese servido, prestarle su aprobacion—Mayo 12 de 1846—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1846=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—No encuentra reparo la Contaduría en que V. E. se digne prestar su aprobacion, si fuere de su buen agrado, á esta cuenta rendida por el oficial cajero del Parque, en la que se halla justificada cual corresponde la

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

## INTRODUCCION DE Ganado.

### Tablada del Norte.
Diciembre 20.

De la Exaltacion de la Cruz ha conducido don Marcelino Insua 252 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 100 á don Cirilo Gelber, 52 á don Manuel Insua, 100 á don Hipolito Barrios: para saladero.

De la Exaltacion de la Cruz ha conducido José S. Sosa 509 cabezas, compradas por don Mariano Saavedra; 50 á don Juan Castro, 52 á doña Beneda Aguila, 3 á don Pablo Frias, 115 á don Anastacio Ticera, 12 á don Juan Agoila, 1 á don Anselmo Abalos, 7 á don Valentin Aguila, 17 á doña Maria Acuña, 7 á don Cayetano Sosa, 1 á don Juan Pinedo, 1 á don Victor Torres, 9 á don Luciano Cufré, 33 á doña Eusebia Diaz, 4 á don Victor Sanbuana, 2 á don Miguel Bernechea, 27 á don Rogerio Frias, 1 á don Benero Medina, 1 á don Diego Gaynã, 22 á doña Paula de Atar, 7 á don Venancio Sosa, 8 á don Gervasio Tapia, 20 á don Marcelino Orda, 100 á don José S. Sosa: para saladero.

De la Villa de Lujan ha conducido don Teodoro Flores 87 cabezas, compradas por don Juan Ovalle; á don Estevan Cabral: para abasto.

Del Pergamino ha conducido don Jacinto Cueto 96 cabezas, compradas por don Bruno Teran; 20 á don Pio Almada, 10 á don Felipe Guardiola, 12 á don Anacleto Sanmartin, 11 á don Manuel Salasar, 6 á don Miguel Sandibari, 5 á don Mariano Echebarria, 4 á don Manuel Gejena, 3 á don Santiago Ullua, 12 á don José M. Cuenca, 2 á don Benito Ponce, 2 á don Juan Pio Cueto, 2 á don Estanislado Peña, 1 á don Pedro José Echegaray, 1 á don Roque Perez, 1 á don Diego de la Fuente, 1 á don Domingo Zamora, 1 á don Antonio Martinez, 1 á don Juan Antonio Grigera, 1 á don Mateo Torres, 1 á don José Marcos Vidal: para abasto.

21.

De la Exaltacion de la Cruz ha conducido don Mariano Aguirre 273 cabezas, compradas por don Manuel Cobos; 38 á don Marcos Butierres, 6 á don Francisco Arias, 75 á don Francisco Gutierros, 52 á don José Burgos, 74 á don José M. Lopez, 28 á don Cándido Lopez: para saladero.

Con dos guias 1.ª de San Andres de Giles, 2.ª de la Villa de Lujan ha conducido don Gerónimo Ramirez 207 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 20 á doña Bernabela Burgos, 25 á don Francisco Lescano, 52 á don Joaquin Rodriguez, 20 á don Félix Lescano, 10 á don José Antonio Lopez, 14 á don Alejandro Lescano, 58 á don Hipolito Contreras: para saladero.

De la Villa de Lujan ha conducido don Cipriano Ramirez 338 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 100 á don Marcelino Peñalva, 40 á don José Antonio Balvidares, 51 á doña Eusebia Castro, 34 á don Marcos Dias, 53 á don Francisco Acevedo, 40 á don Cruz Casar, 12 á don Adrian Montiel: para saladero.

Del Baradero ha conducido don Felipe Acosta 139 cabezas, compradas por don Gerónimo Torrado; 27 á don Mariano Cardoso, 13 á don Inocensio Ortega, 13 á don Eugenio Tapia, 33 á don Marcos Sanchez, 30 á don Cacimiro Coronel, 1 á don Juan Antonio Qintanales, 19 á don Ildefonso Ortega, 2 á don Juan P. Sanchez, 1 á don José M. Castro: para abasto.

De la Villa de Lujan ha conducido don Toribio Allende 115 cabezas, compradas por don Patricio Browne; á don Enrrique Pestigue: para saladero.

## Mercado del Oeste.
Frutos introducidos de la Campaña por dicho Mercado.
Diciembre 22.

| | |
|---|---|
| Cueros vacunos........................ | 1372 |
| Id. de potro............................ | 122 |
| Id. de carnero......................... | 3276 |
| Id. de nonato ......................... | 87 |
| Id. de venado.......................... | 36 |
| Grasa ..............(arrobas)...... | 11 |
| Crin. ...............(arrobas)...... | 177 |
| Lana.................(arrobas)....... | 3358 |

| | |
|---|---|
| Maiz................[fanegas]....... | 60 |

Trigo vendido en el dia de la fecha.
Se han vendido sesenta y seis fanegas trigo de pan, á los precios desde 80 hasta 140 ps.; perteneciente á la clase superior, é inferior.

## Mercado del Sud.
Frutos introducidos de la campaña por dicho Mercado.
Diciembre 22.

| | |
|---|---|
| Cueros vacunos.......................... | 3229 |
| Id. caballares .......................... | 123 |
| Id. lanares......(docenas)...... | 169 |
| Grasa..............(arrobas)...... | 31 |
| Sebo............... (arrobas)...... | 95 |
| Cerda .............(arrobas)...... | 157 |
| Lana ...............[arrobas] ... | 2345 |

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

## *INDIVIDUOS* QUE SOLICITAN PASAPORTE.

Dia 26.
TERCERA PUBLICACION.

| | |
|---|---|
| *D.* Diego Warburg | Rio Grande |
| Clemente Rio Frio con arrias | San Juan |
| Domingo Maradona | idem |

Dia 28.
2.ª PUBLICACION.

| | |
|---|---|
| D. Juan Essman y su esposa | Rio Janeiro |
| Dolores Mons | idem |
| Pedro Luis Renaud | Francia |
| Catalina Nieto | España |
| Santiago Gaggino | Génova |
| José Barberia | idem |
| María Saraza y su hija Felipa | Rio Grande |
| Rosa Ferreira | idem |
| Nicolas Soto Mayor y D. Julian Aberastain con 4 peones | Mendoza |

1.ª PUBLICACION
Dia 29.

| | |
|---|---|
| D. Juan Casenave | Francia |
| Pedro Iturriaga | id. |
| Juana Gomensoro | Santa Catalina |
| Pedro Seguier y su hijo Carlos | Rio Janeiro |
| Raimundo Makinlay | idem |
| Francisca Oneto | Genóva |
| Magdalena Chicardi | idem |
| Constantino Capitani | idem |
| Juan Sironi | idem |
| Exequiel Zapiola | Mendoza |
| José S. Ceballos [Presbítero] | Córdoba |
| Jose Clemente Ceballos [idem] | idem |

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

## AVISOS NUEVOS.


### Se necesitan

A interes de 40,000 á 50,000 $ sobre hipoteca libre de todo senso. Quien se interese, ocurra á la calle de la Reconquista No. 292.

d29 9n.


¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

### AVISO DE LA POLICIA

Los propietarios ó encargados de fincas, cuyas veredas se hallen en mal estado, quedan prevenidos por el presente aviso de que vencido el mes de Enero próximo están sugetos á las disposiciones vigentes las que previenen deben abonar á la Policía los gastos que esta haga en la compostura de las veredas que precisen reparacion con mas la multa establecida por aquellas—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1846.

*Moreno.*
Oficial 1.° en Comision del Departamento de Policía.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

### AVISO DE LA POLICIA.

SE previene á los quinteros, puesteros y revendedores de las calles; que toda fruta que sea encontrada vendiéndose al público sin estar en buen estado de sazon, será descomisada y destruida—
Benos Aiaes, Diciembre 29 de 1846.

*Moreno.*
Oficial 1.° en Comision del Departamento de Policía.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

—

EN la calle de Córdoba al Sud, de la Capilla del Carmen, calle por medio, se alquila ó se vende una casita con cinco viviendas, todas de azotea, tiene árboles frutales de varias clases: en la misma casa, ó al lado darán razon de su dueño. d29 3p.

## Dinero á Reditos.

HAY **60,000 $** para colocar sobre hipoteca que no reconozca gravamen de ninguna clase—El que no se interese por el todo, puede fraccionarse—En la oficina de D. Juan Pablo Izarrualde, darán razon.
d29 3p.

—

SE toma en arrendo, una quinta ó chacra que no diste mas que una ó dos leguas de la Plaza de la Victoria —A quien le interese, ocurra á la casa núm. 160, calle de Cuyo, que encontrarà con quien tratar. d29 3p.

## Marroquines.

DE colores propios para la estacion de verano hay algunas docenas en venta, en la calle de Cuyo No. 63 almacen de Jacinto Caprile. d30—10p.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

—

## Al Comercio.

LA sociedad que existia en esta plaza, de Ibarra y Macome, queda desuelta por mutuo convenio y en adelante seguirá la casa, bajo la sola firma de Gregorio Ibarra, á cuyo cargo quedan las liquidaciones de todas las cuentas pendientes. Buenos Aires, Diciembre 31 de 1846.

*Ibarra y Macome.*

## DEPENDIENTE DE Farmacia.

SE precisa uno en la Botica calle de la Paz No. 58.
d29—tfc.

AVISO
EL MAS INTERESANTE.

EN la calle de Maipú No. 76, se vende leche de burra desde las 6 de la mañana hasta las 9, y de las 6 de la tarde hasta las 8 de la noche á razon de 3 pesos el vaso en donde se encuentra, sin que pueda dudarse de alivio total de toda persona que adolezca del primer grado de tisis, acercándose para avistarse con la persona inteligente. d29—3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

—

DONATIVOS PARA EL SOSTEN
DEL
*HOSPITAL GENERAL DE MUGERES*

| | Ps. |
|---|---|
| D. Tomas Armstrong......... | 1,000 |
| Da. Dolores Rolon.............. | 12 |
| Sr. Cura de la Concepcion, Canónigo D. Andres Rios ................................ | 50 |
| Da. Máxima Tagle............. | 20 |
| D. Roque Jacinto Baudrix, Juez de Paz del Tuyú bajó nota dirigida al Hospital de Hombres, remitió á este............. | 1,328 |
| Suma Total............ | 2,410 |

*Rosad  s.*

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

—

POR disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mancilla, se han de sacar en almonedas y remate en las Galerías de la Casa de Justicia, los dias 14, 15 y 16 de Enero del año entrante de 1817, á las 4 de la tarde, una casa en esta Ciudad, calle de la Federacion núm. 214, perteneciente à la Testamentería de D. Juan de Dios Padron, tasada en la cantidad de 75,978 ps. 1½ rs. moneda corriente. Buenos Aires, Diciembre 29 de 1846.

*Adolfo Conde,*
(Escribano Público.)
d29—3c

## Aviso.

DESEA acomodarse una Sra. para el servicio interior de una casa: el que se interese puede ocurrir á la calle de la Piedad en la misma acera del Molino de Viento, para el Retiro, en la misma esquina, sobre la derecha, unos ranchos de paja, quien podrá dar informes de su comportacion.
d29—2p

¡Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

—

## REMATES.

POR RAMON G. ARRIOLA Y HERMANO.
Reconquista No. 14.
Artículos de Almacen.

El Jueves 31 del corriente á las 11 en punto de la mañana, y á plazos que se estipularán al tiempo de la venta, se rematarán precisamente á la mejor postura varios comestibles por conclusion de facturas, cuyo pormenor, es el siguiente—

200 sobornales yerba misionera de calidad esquisita, 25 id. id. parnaguá, 30 id. paraguaya, 20 bolsas arroz, 30 cajas tée perla, 150 cajones vino de Burdeos, 300 resmas papel blanco, 5 pipas vino catalan, 3 medias id. agrio, 25 barricas azucar blanca, 20 id. terciada, 25 botijuelas aceite y otros comestibles y artículos de almacen que se manifestarán al tiempo de la venta.

—

POR FEDERICO SILVA.

En el almacen de comestibles, losa y bebidas, calle de la Universidad núm. 161.

El Jueves 31 del corriente á las 11 en punto de la mañana se han de vender indispensablemente al mejor precio, por conclusion de negocio, el surtido variado y general, y consiste en—

Algunos tercios yerba paraguaya y petacas de tabaco id., un resto de losas, encurtidos, tabaco negro del Brasil, idem picado superior, almidon de trigo y mandioca, hilo de ovillos, fideos, belas de molde y de baño, cigarros de hoja del pais y del Brasil, té perla, asul de Prusia, jabon blanco, papel blanco y de astrasa, fosforos, ahujas, cucharas de lata, cortes de pantalones y chalecos, espejos de carton, agrio de naranja, sal, cohetes, porotos, trampas, alfileteros, un toldo, escalera, pitos, canela, grasa, braceros, 12 carretadas leña rajada, id. de rama, cominos, quinquees, bateria de cocina, medidas, embudos, armason y mostrador, balanzas, pesas, y muchos mas artículos.

MUEBLES.

Una cómoda, una cuja, sillas, mesas, lavatorios, espejos, perchas, un par carabanas de oro, un relox de bolcillo, 6 docenas camisolines &. &.

POR EL MISMO.
De Loza.
En la calle de Balcarce, No. 63.

El Jueves 31 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán precisamente á la mejor postura un surtido de loza de varias clases lo que estará á la vista á la hora del remate.

Al mismo tiempo.

9 rollos tabaco negro fresco, 2 bolsas aniz y cominos, pimenton fresco, aceite en botijuelas de media arroba, idem de almendras dulces en tarros de 4 libras.

NOTA—Antes de empezar el remate de la loza, se rematarán á la mas alta postura en los almacenes de Garay, donde tambien habrá bandera: 18 pipas vino Carlon superior que estarán á la vista.

---

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

—

HABIENDOSE presentado al Tribunal de Comercio Da. Concepcion Riglos expresando que una letra de seis mil pesos que tenia contra el Concurso de Sebastian L. y hermanos, se le habia perdido, y oido el Síndico del Concurso, ha determinado el Tribunal que se figen edictos y por los Periódicos, para que el tenedor de dicha letra que se halla (segun exposicion de la interesada) con giro de D. José Iturriaga y aceptacion de Lezica, la exhiba, en inteligencia que de no presentarla dentro de veinte dias habiles de la publicacion, le parará al tenedor de ella el perjuicio que hubiese lugar por derecho.

Por disposicion de los Sres. se publica en los diarios y por avisos, para que llegue á noticia de quien la tuviere. Buenos Aires, Diciembre 22 de 1846.

ANTONIO F. GOMEZ
Escribano 1.° del Consulado.
d28—5p.

## A los hacendados
EN GENERAL.

SE precisan comprar de mil quinientos á dos mil terneros de año: la persona que los tenga y guste venderlos, puede ocurrir para tratar à la calle del Perú No. 120, ó dejar en dicha casa la calle y mero de la casa del vendedor paraque alli vaya el interesado.
d28—10p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

—

COLEGIO
DE
## SAN MARTIN.

EL director que suscribe, tiene el honor de avisar á los Sres. Padres de familia, que en el primero de Enero próximo, trasladará su Establecimiento à la grande y cómoda casa calle de Suipacha núm. 24, donde las clases se abrirán el dia 4 del mismo mes.

*Carlos Clarmon.*
d28—6c.

---

A LOS DUEÑOS DE QUINTAS.

SE precisa encontrar una, donde se puedan mantener un par de caballos, bien á pasto cortado ó sueltos, se prefiere la que tenga alfalfa: la persona que pueda tenerlos, se le pagará un precio mas que regular; para tratar ocurra á la calle del Perú No. 120, donde dejará el número y calle de su casa. d28—3p.

## Sirviente.

SE necesita uno que pueda presentar buenas recomendaciones, en la calle de Belgrano No. 132.
d28 2p

## ¡ Aviso al Público !

LA Fábrica de muebles de Cellerich y Erbeau, se ha trasladado de la calle de la Catedral núm. 72, (frente al Banco) á la de Maypú núm. 10 y 12; adonde tendrán siempre un elegante y completo surtido de toda clase de muebles, trabajados con el mayor esmero y del mejor material, por lo que tienen la confianza de poder asegurar, satisfacer completamente los déseos de las personas que gustaren ocuparlos en este ramo. d28 1mp

## Se ha perdido.

UNA carabana de pelo, èn la procesion del Domingo 27: la persona que la haya encontrado y quiera entregarla en la calle de la Victoria No. 187, recibirà una buena gratificacion.
d28–3c.

## Ojo ojo ojo
AL
## SOTANO.

*En la calle de Cangallo No 73.*

EL que firma, habiendo tomado por su cuenta el Sótano arriba mencionado, avisa al respetable público; que sigue vendiendo cerveza de todas clases por mayor y menor, y tambien bebidas. El dueño que sabe tocar varios instrumentos de musica, ofrece divertir á los Sres. concurrentes.

*Federico Krause.*
d28—1mp.

SE NECESITAN.

DOS hombres, para dar vuelta un torno por 4 ó 5 horas cada dia. Ocúrrase á esta imprenta.

SE ALQUILA

UNA pieza en una casa de familia para una sola persona, en la calle del Perú No. 12. d28 tfs

## Se vende

UN establecimiento de hornos de ladrillo con sus utensilios, hácia el norte, distante 20 cuadras de la capital. Tiene un hermoso galpon y piezas de material. Asi mismo una quinta que està contigua á él, compuesta de 24 cuartos de tierra sanjeada y con un pequeño edificio. El que se interese puede ocurrir á la calle del Temple casa núm. 108 que hallará con quien tratar. En la misma casa se alquila una pieza independiente, con todo el servicio para hombre solos. d15 3s

## Aviso.

EN el Almacen situado en la calle de las Artes y Cuyo, Plaza Nueva, esquina conocida por del Sr. Real; se encuentran cigarrillos de calidad superior, se previene que serán los mejores que se encuentran. d14—10p

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡Mueran los salvages unitarios !

SE vende una casa, en la calle de la Catedral No. 212 edificada en terreno de 35 varas de fondo y 8½ de frente, tiene cuatro piezas de azotea, toda en buen estado, cocina, pozo y lugar, tres patios, algunos àrboles frutales y flores. Se vende en un precio moderado; para trarar ocúrrase á la misma casa. d22 3p.

A V I S O.

SE vende un Establecimiento de Estancia situado á 38 leguas de la Ciudad, partido de Navarro de la otra banda del Rio Salado, con muy buenas aguadas, terreno arrendado, pero que sus dueños no están distantes de vender el derecho efitéutico cuya area se compone de 4½ leguas cuadradas y con 4,000 y mas cabezas de ganado nativo de Lujan, posesion buena, caballos, yeguas, ovejas &c. y que su dueño la vende por no poderlo asistir, está á salvo de incursiones de Indios; el que se interese ocurra á la calle de Federacion No. 296.
d22 10p.

## AVISO
INTERESANTE.

SE vende una buena cria de Vacas lecheras, acostumbradas al pueblo: novillos mansos, propios para bueyes, desde un año hasta siete. El que se interese en la compra, ocurra á tratar con la dueña en la calle de la Federacion núm. 214.

## Aviso nuevo.

LOS Señores Maggiolo y Migoni, avisan á sus amigos y al público en general, que han recibido de Europa una máquina para elaborar helados, y que desde el 25 del corriente se servirán en su Establecimiento de Café de la Armonía antes de Catalanes, á precios moderados; y al mismo tiempo los Sres que gusten encargar tambien se servirán en sus casas desde las 8 de la noche para delante, y en el Establecimients desde las 6 hasta lasn ueve. d23—6.

LIBROS *de Derecho y Leyes y de Moral que se encuentran en la Libreria de la Independencia calle de Representantes No.* 60.

ESPIRITU de las Leyes 3 tomos, Comentario de idem, Ensayoo morales 4 t., id. sobre la indiferencia en materia de Religion por Lamennais 7 t., Educacion de las hijas por Fenelon 1 t., La Familia primorosa 3 t., Filosofia Moral 1 t., Id. de la Hisroria 1 t., Franklin, Miselanea política 7 t., Garantias individuales 2 t., Teologia moral por Guijarro 4 t., La Libertad de los Mares 1 t.. id. de la Iglesia Galicana 3 t., Manual de delitos y penas 1 t., id. de pràctica forense 1 t., id. de Inquisidores 1 t., id. de ganaderas 2 t., id. de misioneros 1 t., id. del Tintorero 1 t., Pruebas judiciales 4 t., Armonia de la razon y de la Religion 2 t., Administracion de la justicia 2 t., Burlamaqui, derecho natural 1 t., Comentario de Filangieri, sobre el Espíritu de las Leyes 1 t., Concordato de América con Roma 1 t., Curso de política Constitucional 4 t., Deberes de los hombres 1 t., Diccionario judicial 1t., id. de economia política 3 t., Division de Obispados 1 t., Deontologia ó ciencia de la moral 3 t., Código Eclesiastico 1 t.. Las siete partidas 4 t., Curia filípica 1 t., Novísima recopilacion de las Leyes 4 t., Antunez de donationibus 2 t., El conde de la Cañada 2 t., Práctica forense 1 t., Pothier—Las Pandectas de Justiniano 3 t., Frasso de Regio patronato 2 t.,

—

PRACTICAS.

DE un cristiano para regular su vida segun las màximas de la Religion, con varias meditaciones, el ordinario de la Misa, confesion, reglas para vivir santamente, ejercicio de las virtudes para cada dia de la semana, rosario, ejercicio de la noche, varias oraciones y devociones, oracion mental, meditaciones sobre las verdades eternas para cada dia del mes, y sobre las principales fiestas del año &. &.; en la Libreria de la Independencia calle de Representantes núm. 60.

—

CORDONES

De seda de varias clases, cañas, bastones, varitas y paraguas; se hallan en la Libreria de la Independencia calle de Representantes No. 60.

TIJERS ORDINARIAS
A cuatro y seis reales.

## Escobas de Cerda

SURTIDAS y de lo mejor, en la Librería de la Independencia calle de Representantes No. 60.

—

MISCELANEA.

DE economia moral y política, extractada de las obras de Benjamin Franklin y precedida de una noticia sobre su vida, traducida del frances por R. Mangino natural de Méjico, 2 tom. en pasta; se vende en la Libreria de la Independencia, calle de Representantes núm. 60.

—

## Libros de devocion

QUE se encuentran en la Libreria de la Independencia, calle de Representantes No. 60.

Visitas al Sacramento: 1 tomo.
Existencia de Dios: 1 t.
Margarita Seràfica: 1 t.
Breviarium Romanum: 1 t.
Florilegium parrochorum 1 t.
El alma al pié del calvario: 2 t.
Dia festivo del cristiano: 1 t.
Rituale Romanum: 1 t.
Psalmos y proverbios: 1 t.
Vida de Nuestra Señora: 1 t.
Demostracion Eucarística: 1 t.
Año Cristiano, nueva edicion: 4 t.
Espejo de cristal fino: 1 t.
Evangelio en triunfo: 4 t.
Camino de la Cruz: 1 t.
Cartas de Santa Francisca Fremiot: 2 t.
Octavarios para la Semana Santa: 6 t.
Verdadero triunfo de la Religion: 5 t.
Clave bíblica: 1 t.
Aviso para tranquilizar las almas timoratas: 1 t.
Villacastin, gresca espiritualis: 1.
Jaen, de la Confesion: 1 t.
Hore diurne Breviari Romani: 1 t.
Delicias de la Religion: 1 t.
La Devocion arreglada del Cristiano: 1t.
Finezas de Jesus sacramentado: 1t.
Meditaciones de Fray Luis de Granada: 1 t.
Reflexiones sobre la santidad y doctrina por B. Alfonso Ligorio. 1 t.
Imitacion de la Santísima Vírgen 1 t.
Introduccion á la vida devota, por Francisca de Solis. 1 t.
Compendio de la doctrina regular y mística, por Fray J. Sanz Lopez: 2 t.
Instituciones de devoto: 2 t.
Doctrina Cristiana por Francisco Boy, Obispo de Córdoba: 1 t.
Catecismo de doctrina Cristiana, por el Padre Ripaldo: 1 t.
Fundamentos sólidos de la doctrina cristiana por Fr. Antonio Geliena: 1 t.
Novena de San Benito.
" del Santísimo Corazon.
" de la Vírgen del Carmen.
" de Santa Catalina de Sena.
" del Buen Pastor.
" de los ánimas del purgatorio.
" de San Joaquin.
" de San Serapio.
" de la Vírgen de Lujan.
" de la Santísima Trinidad.

## Prensas para copiar.

SE acaban de recibir dos únicas, una toda de fierro batido y grande; la otra con armazon de caoba mayor todavia, excelentes las dos: en la Librería de la Independencia, calle de Representantes No. 60, y tambien el CORRESPONSAL, máquina la mas sencilla, fàcil de transportar, pues pesa mucho menos de una libra, para copiar cartas y toda clase de escritos del tamaño del papel de oficio y aun mayores.

## La medalla Milagrasa.

DE la purisima Concepcion, oraciones para pedir diferentes gracias á Maria Santisima sin pecado concebida, con ocasion de la medalla Milagrosa, acuñada por disposicion suya, precedidas de una breve noticia de su orígen propagacion y efectos prodigiosos. Se vende en la Libreria y Litografia Argentina de Gregorio Ibarra, calle de Potosí No. 28.
n14—15s.

—

## Oficio de la semana Santa.

RICA edicion, se vende en la Librería y Litografia Argentina, calle de Potosí No. 28.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

—

## Dragonas de plata.

PARA oficial, á 40 ps., hay en venta en la Librería Argentina, calle de Potosí núm. 28, igualmente botellitas de cuero de bolsillo de todos tamaños.

## Juegos de Lotería.

DE 12, 18, 24 y 36 cartones los hay en la Librería y Litografia &c.

—

MEDICINA DOMESTICA,

ó tratado completo del método de precaver y curar las enfermedades con el régimen y medicinas simples, y un apéndice que contiene la Farmacopêa necesaria para el uso particular, por D. Jorge Bucham: 1 tomo.

Se vende en la libreria y litografia Argentina de G. Ibarra, calle de Potosí No. 28.

## Espadas y sables.

DE Caballería é Infantería, muy buenas, se venden en la Librería y Litografia Argentina de Gregorio Ibarra, calle de Potosí núm. 28.

## La Libertad de los Mares.

OE Gobierno Ingles descubierto, se vende en la Librería y Litografia Argentina, calle de Potosí num. 28.

## Los misterios de Paris.

COMPLETOS encuadernados y rica edicion, se vende en la Librería y Litografia Argentina de Gregorio Ibarra calle de Potosí núm. 28.

—

la alma penitente 1t; sacrificio eterno, 1t; igualmente se encuentran Cotidianos de todas clases, en la Librería y Litografia Argentina de G. Ibarra, calle de Potosí núm. 28. a2—

—

LIBROS DE RELIGION.

SEMANA Santa en castellano 1t; id. en latin 1t; camino del Cielo 1t; despertador Eucarístico 1t; el divino amor 1t; Dios es el amor mas puro 1t; historia de María 2t; el anuario de María 2t; devoto de San Luis 1t; meditaciones de Fray Luis de Granada 1t; el Eclesiástico perfecto 1t; manual de la tentacion 1t; visitas al Santísimo Sacramento 1t; manual de meditaciones 1t; desertacion de la inmaculada Concepcion 1t; Filosofia del Cristiano 1t; modo de hablar á Dios 1t;

—

## Corbatines de seda.

NEGROS hay de venta en la Librería y Litografia Argentina de Gregorio Ibarra, calle de Potosí núm. 28.

—

EL CUADERNO DE CAMBIOS

De libras esterlinas y moneda corriente y vice versa; se vende en la libreria calle de Potosí No. 28.

—

Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

## Caton Cristiano

DE San Casiano con egemplos para el uso de las escuelas aumentado con un nuevo método de escribir por reglas, una nueva coleccion de muestras caligráficas, cinco modos de ayudar á misa. Se vende en la libreria y litografia Argentina calle de Potosí No. 28

—

## Diario de los últimos sucesos

DE Barcelona con un apèndice que contiene los documentos oficiales mas importantes, por unos testigos presenciales, 1 tomo, se vende en la Librería y Litografia Argentina de Gregorio Ibarra, calle de Potosí No. 28. n3 tfs.

LOS MISTERIOS DE PARIS.

COMPLETOS rica edicion 2 tomos, se vende en la Librería y Litografia Argentina de G. Ibarra, calle de Potosí num. 28

—

En la librería y litografía Argentina de Gregorio Ibarra, calle de Potosí Num. 28, se venden las obras siguientes—

AMOR de un elegante 1 tomo, aventuras de un elegante 1 tomo, amante anonima 1 t., Adedeker ó las intrigas del serrallo, amor y muerte 1 t., aventuras de zapaquilda 1 t., andres per Jorgesand 2 t., abuelo [el] 1 t. el asesinato 3 t., bug-jurgal 1 t., balcon de averza 1 t., barbero de Paris 2 t., Arturo é Isaura 1 t., tesoro de romanceros españoles por Ochoa 1 t., poesias de Espronceda 1 t., génio del cristianismo 3 t., los màrtires 2 t., impresiones de viajes por Dumas 2 t., cuentos de la mamá 1 t., los novios 2., Oscar y Amanda 4 t., cartas de un viajero 3 t., Ntra Sra. de Paris 3 t., Ida y Natalia 2 t., la estrangera 2 t., Jacobo 3 t., el hombre de los tres colzones 3 t., el doncel de D. Henrique el doliente 1 t., la dama del lago 2 t., dias en el campo 4 t., 15 dias en Londres 1 t., romances del Cid 1 t., la india 2 t., Lelia y Esperidion 2 t., voz de la naturaleza 3 t., el renegado 3 t., los rebeldes 3 t., viajes del jóven Anacarsis 2 t., los Estuardos 3 t., los tres castillos 2t., el doble reinado 2 t., la lechera 2 t., Leoncio y Clemencia 2 t., el gitano 1 t., amor y religion 1 t., testamento parcial 1 t., el corsario 1 t., Maclovia y Federico 1 t., crao 1 a, el ente 1 t., caverna de la muerte 1 t., Matilde 4 t., Rob Roy 4 t., Quintin Duward 4 t., el anticuario 4 t., Ivanhoe 4 t., el oficial aventurero 2 t., Peveril del Pico 5 t., el Conde de Tolosa 3 t., Warteley 4 t., el soldado visoño 4 t., el Condestable de Chester 3 t., los puritanos 4 t., Memorias del Mariscal Suchet 4 t., la gitana 2 t., Carlos Grandison 4 t., los plantadores 4 t., el palacio de Lambert, vig tes 1 t., El castillo de Keniworth 4 t., la Leandra 9 t., los tres Gilblases 4 t., la resignacion 2 t., los cuatro Juanes 2 t., el proscripto 3 t., el galjumbo 2 t., cárceles de Edimburgo 4 t., Clara de Almeida 2 t.; Estela 1 t., Eusebio 4 t., Guzman de Alferache 4 t., Gil-Blas aumentado con las anotaciones de Llorente 4 t., Don Quijote 6 t., Joco 1 t., juegos de tertulias 1 t., Marbel ó el agugero en el codo 1 t., Numa Pompilio, novelas de Cervantes 1 t., Persiles y Sigismunda 4 t., poesías de Rementeria 1 t., id. de Iglesias 3 t., poesías de Lopez de Vega 1 t., id. de Moratin 1 t., id. de Lamartine 1 t., id. de Martinez de la Rosa 1 t, id. de Cotomer 1 t., Pensil de las musas 1 t., revolucion francesa por Thiers 6 t., id. por Delaure 6 t., id. por Aquil Roche 3 t, Revista Enciclopédica 6 t., veladas de la Quinta 6 t., id. de San Petesburgo, lunes de las Sierras 1 t., los amores de Ismene é Imenia 1 t., Iliada de Homero 3 t., Zuma ó el descubrimiento de la quina 1 t., obras completas de Martinez de la Rosa 6 t., el Recluta 2 t.

—

*Analise du Jeu des Echecs.*

Par A. D. Philidor-avec une nouvelle notation abrègée et 42 planches, ou se trouve figurée la situation du jeu pour les renvois et les fins de parties. Se vende en la librería y litografía Argentina, calle de Potosí No. 28.

—

L E Y E S
## Fundamentales

DE la Monarquia Española, segun fueron antiguamente y segun conviene que sean en la época actual, 2 tomos, se vende en la Libreria y Litografia Argentina de G. Ibarra calle de Potosí número 28. o31—tfc.

—

## Misal romano y ritual.

RICA ediccion con corchetes de metal, hay un solo ejemplar, en la Librería y Litografia Argentina de G. Ibarra, calle de Potosí núm. 28.

## Juegos de algedrez.

DE todos tamaños y de varios colores así como dameres; se venden muybaratos en la Librería y Litografia Argentina de Ibarra, calle de Potosí No 28.
o29—tfs.

## Dinero á Réditos.

SE toman de 8,500 á 9,000 pesos moneda corriente sobre hipoteca libre de gravàmen, por el término de un año; la persona que quiera darlos, puede ocurrir á la calle de Cangallo núm. 440, à cualquier hora. d4—3*

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

SE vende una casita en la calle de Mégico al lado del número 279, con tres piecitas y algunos árboles frutales: el que se interese en ella ocurra á la calle de la Reconquista No. 248 que hallarà con quien tratar. d8—3p.

SE ALQUILA.

UNA sola pieza para una persona, en casa de familia, calle del Perú núm. 12.
d7—tfs.

---

*Editor Responsable—*
SANTIAGO KIERNAN—